



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532486	María Jesús Darrigrande Panizza, en representación de María Jesús Darrigrande Panizza y Sebastián Alberto Vallejos Herrera	Denominativa	SEBA Y JESU	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los titulares firma como mandante y mandatario.</p> <p>En definitiva: acompañe poder donde María Jesús Darrigrande Panizza y Sebastián Alberto Vallejos Herrera confieran poder a María Jesús Darrigrande Panizza, o a un tercero.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de abril de 2023: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente a lo resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533221	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Samy Alberto Lahsen El Arja	Mixta	H M L	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 03 de abril de 2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el N°32.060. está conferido por el Sr. Samy Alberto Lahsen El Arja en representación de Lahsen y Lahsen Ltda. A don Edmundo Alberto Acuña Lizama. Mientras que el titular de la solicitud de autos es don "Samy Alberto Lahsen El Arja, NO Lahsen y Lahsen Ltda. Careciendo de poder para actuar el en nombre del titular don Edmundo Alberto Acuña Lizama.</p> <p>En definitiva: Acompañe poder donde don Samy Alberto Lahsen El Arja, confiera poder a Edmundo Alberto Acuña Lizama, o bien elimine el representante y el titular al ser una persona natural actue por cuenta propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544367	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	WE ARE 26	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "conjuntos de instrumentos de control electrónicos" o bien corrija como "instrumentos de control electrónicos", ya que de otra forma la redacción es poco clara. 2. Corrija "productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas" por "aparatos de mando a distancia para abrir y cerrar puertas de vehículos". 3. Corrija "aparatos para leer música digital" por "reproductores de música digital" 4. Especifique conforme al clasificador "cuadernos electrónicos" en "agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]" o bien elimine ya que no es posible determinar el producto. 5. Especifique "escáneres" su redacción es muy amplia. <p>En clase 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique cadenas en "Llaveros y cadenas decorativos", su redacción es muy amplia. <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "toallas para remover el maquillaje hechas de papel" puesto que el producto no corresponde a un producto de la clase. 2. Corrija "adhesivos" por "adhesivos (artículos de papelería)" ya que de otra forma se genera confusión con productos de otras clases. 3. Elimine "tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón" no es posible determinar el producto como una de esta clase. 4. En clase 18:

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Especifique conforme al clasificador "bolsas de tiempo libre" ya que no es posible determinar el producto.</p> <p>En clase 20:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "tarjetas de identificación (no metálicas)" por "placas de identificación no metálicas" ya que de otra forma se genera confusión con productos de clases 9 y 16. 2. Elimine "y señales" de "letreros y señales de publicidad hechas de plástico". 3. Especifique conforme al clasificador "tapas plásticas impresas para coleccionistas (pogs)" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase. <p>En clase 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Contenedores y utensilios no eléctricos para la cocina o el hogar" por "contenedores de cocina, utensilios de cocina domésticos, utensilios para uso doméstico". 2. Corrija "mezcladores" por "mezcladores no eléctricos para uso doméstico". 3. Corrija "posavasos (vajilla)" por "posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa" 4. Reclasifique a clase 20 "dispensadores de toallas de papel (no metálicos)" como "Dispensadores no metálicos de toallas de papel". 5. Especifique "dispositivos" en "dispositivos para usar con hilo dental" no es claro el producto, o bien puede corregir por "Aplicadores de hilo dental" 6. Corrija "estimuladores interdentes" por "limpiadores interdentes". 7. Corrija "botellas decorativas para uso cosmético" por "Botellas de cristal decorativas" 8. Corrija "platos conmemorativos (no metálicos)" por "platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal". <p>En clase 25:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique o elimine "ropa de juego para bebés y niños pequeños" la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase. 2. Especifique "ropa de baño" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 24. 3. Elimine "funcional" de "ropa interior funcional" puesto que genera confusión con productos de clase 5. 4. Especifique conforme al clasificador "top sujetador". <p>En clase 28:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "muros de porterías de fútbol" no es claro el producto. 2. Elimine "contenedores" de "contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos" no pertenece a esta clase. 3. Elimine "Almohadillas de mandos de juegos" de "Almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente" <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios". 2. Corrija "promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes" por "promoción de ventas, a saber, administración de programas de fidelización de clientes". 3. Corrija "servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario" por "servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad". 4. Corrija "suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales" por "suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos virtuales descargables, a saber, _____" y especifique los bienes virtuales.</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo" por "Servicios de información de resultados deportivos otra información relacionada con el desempeño deportivo" 2. Corrija "juegos de azar o apuestas" por "Servicios de juegos de azar y de apuestas". 3. Elimine "servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica" puesto que corresponde a un servicio de clase 38. 4. Elimine "suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales" no corresponde a un servicio de esta clase. 5. Corrija "suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento" por "Servicios de venta de boletos para eventos deportivos o de entretenimiento". 6. Mejore la redacción de "servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales" puesto que no es claro "para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales". Se propone "servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo; Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de calzado, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juguets y accesorios virtuales no descargables para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento." pero se debe especificar "accesorios".
1544372	Kun Xiao, en representación de COMERCIAL KYX LIMITADA	Mixta	BAEZOLEEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544373	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	SOMOS 26	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "conjuntos de instrumentos de control electrónicos" o bien corrija como "instrumentos de control electrónicos", ya que de otra forma la redacción es poco clara. 2. Corrija "productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas" por "aparatos de mando a distancia para abrir y cerrar puertas de vehículos". 3. Corrija "aparatos para leer música digital" por "reproductores de música digital" 4. Especifique conforme al clasificador "cuadernos electrónicos" en "agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]" o bien elimine ya que no es posible determinar el producto. 5. Especifique "escáneres" su redacción es muy amplia. <p>En clase 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique cadenas en "Llaveros y cadenas decorativos", su redacción es muy amplia. <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "toallas para remover el maquillaje hechas de papel" puesto que el producto no corresponde a un producto de la clase. 2. Corrija "adhesivos" por "adhesivos (artículos de papelería)" ya que de otra forma se genera confusión con productos de otras clases. 3. Elimine "tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón" no es posible determinar el producto como una de esta clase. 4. En clase 18:

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Especifique conforme al clasificador "bolsas de tiempo libre" ya que no es posible determinar el producto.</p> <p>En clase 20:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "tarjetas de identificación (no metálicas)" por "placas de identificación no metálicas" ya que de otra forma se genera confusión con productos de clases 9 y 16. 2. Elimine "y señales" de "letreros y señales de publicidad hechas de plástico". 3. Especifique conforme al clasificador "tapas plásticas impresas para coleccionistas (pogs)" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase. <p>En clase 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Contenedores y utensilios no eléctricos para la cocina o el hogar" por "contenedores de cocina, utensilios de cocina domésticos, utensilios para uso doméstico". 2. Corrija "mezcladores" por "mezcladores no eléctricos para uso doméstico". 3. Corrija "posavasos (vajilla)" por "posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa" 4. Reclasifique a clase 20 "dispensadores de toallas de papel (no metálicos)" como "Dispensadores no metálicos de toallas de papel". 5. Especifique "dispositivos" en "dispositivos para usar con hilo dental" no es claro el producto, o bien puede corregir por "Aplicadores de hilo dental" 6. Corrija "estimuladores interdentes" por "limpiadores interdentes". 7. Corrija "botellas decorativas para uso cosmético" por "Botellas de cristal decorativas" 8. Corrija "platos conmemorativos (no metálicos)" por "platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal". <p>En clase 25:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique o elimine "ropa de juego para bebés y niños pequeños" la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase. 2. Especifique "ropa de baño" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 24. 3. Elimine "funcional" de "ropa interior funcional" puesto que genera confusión con productos de clase 5. 4. Especifique conforme al clasificador "top sujetador". <p>En clase 28:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "muros de porterías de fútbol" no es claro el producto. 2. Elimine "contenedores" de "contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos" no pertenece a esta clase. 3. Elimine "Almohadillas de mandos de juegos" de "Almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente" <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios". 2. Corrija "promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes" por "promoción de ventas, a saber, administración de programas de fidelización de clientes". 3. Corrija "servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario" por "servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad". 4. Corrija "suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales" por "suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos virtuales descargables, a saber, _____" y especifique los bienes virtuales.</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo" por "Servicios de información de resultados deportivos otra información relacionada con el desempeño deportivo" 2. Corrija "juegos de azar o apuestas" por "Servicios de juegos de azar y de apuestas". 3. Elimine "servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica" puesto que corresponde a un servicio de clase 38. 4. Elimine "suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales" no corresponde a un servicio de esta clase. 5. Corrija "suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento" por "Servicios de venta de boletos para eventos deportivos o de entretenimiento". 6. Mejore la redacción de "servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales" puesto que no es claro "para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales". Se propone "servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo; Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de calzado, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juguetes y accesorios virtuales no descargables para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento." pero se debe especificar "accesorios".
1544376	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "sustancias para bebés" y "alimentos y sustancias alimenticias para enfermos" en "alimentos y sustancias alimenticias para bebés y enfermos" puesto que no es posible determinar el producto, o bien elimine. 2. Especifique conforme al clasificador "alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan" puesto que no es posible determinar el producto o bien elimine.
1544380	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "instrumentos de limpieza dental accionados manualmente" ya que la redacción es muy amplia. 2. Elimine "toberas para mangueras" puesto que no corresponde a un producto de esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544381	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "Trajes de neopreno para esquí acuático" por cuanto no corresponde a un producto de esta clase. Se corrige de oficio "ropa de gimnasta" por "ropa de gimnasia".
1544416	Miguel Esteban Sartore Romero, en representación de Ivonne Ivette Sartore Romero	Denominativa	FACUNDO SARTORE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de mayo de 2023. A escrito de 30 de mayo de 2023: 1.-Tengase por subsanada la direccion. 2.-No ha lugar a la cesion, ya que el documento no se explica en si mismo en atención a que el actual titular es Ivonne Ivette Sartore Romero, por lo que para cambiar la titularidad a la persona jurídica VIÑA FACUNDO SARTORE SPA, deberá acompañar una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes. 3.-Tengase por acompañado el certificado de nacimiento, sin perjuicio de ello acompañe el documento en el cual conste quien o quienes tienen el cuidado del menor o patria potestad, en donde tenga las facultades suficientes para representarlo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544421	Olga Vania Guerra Araya, en representación de ecco clima spa	Denominativa	ecco clima	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ALLIANCE FOR CREATIVITY AND ENTERTAINMENT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación como asesoramiento comercial, asesoramiento comercial relacionado con la observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" puesto que "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación" no corresponde a un servicio de la clase y "observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" genera confusión con servicios de clase 45. 2. Corrija "Servicios de asociación, a saber, promoción de los intereses de los propietarios y titulares de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual" por "Servicios de promoción de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual para sus propietarios y titulares". 3. Elimine " Defensa pública para promover la concienciación sobre la importancia de los programas de protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual, la innovación, la lucha contra la falsificación y la piratería" no son servicios de esta clase. 4. Elimine "Organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres de negocios en el campo de la prevención de la piratería y la prevención de la falsificación" puesto que el servicio corresponde a clase 41, donde ya lo tiene incluido en su cobertura. <p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547985	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SPA	Mixta	MindBody-Tech	<p>Previo a proveer comparezca Marcela Paz Delgado Uribe a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 11 de julio de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Acompañe copia íntegra de la constitución de sociedad firmada electrónicamente o de forma física en donde allí aparezcan las facultades, en atención a que el certificado acompañado menciona en el artículo decimo segundo de los estatutos se encuentran las facultades. Se elimina de oficio a un representante al encontrarse duplicado con el solicitante.</p>
1552553	Asmabeth Samay Toro Peralta	Mixta	Soul Craft Anbaju, joyeria y bodypiercing	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En definitiva acompañe la misma imagen, solo sin el signo ®.</p> <p>De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.</p>
1552589	Ruben Nestor Insfran, en representación de GRUPO ABC RETAIL SPA	Denominativa	ABC Retail	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder atendido que el documento acompañado sólo es una declaración jurada de inicio de actividades, y un documento en el cual consten las facultades para actuar en representación de la solicitante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552603	Fabián Andrés Castro Salazar	Holograma	disfruté	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que la marca presentada, no coincide con la definición de "marca holograma" contenida en la Resolución N° 135, de 2022, conforme a lo expuesto, Se le ofrece corregir:</p> <p>A marca mixta o bien cumplan con lo dispuesto en la Resolución 135, a saber, La marca holograma, que es aquella compuesta por elementos con características holográficas, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el holograma, y deberá acompañarse de una imagen gráfica o fotográfica que contenga las vistas necesarias para identificar suficientemente el efecto holográfico en su totalidad, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. Si la imagen no mostrare suficientemente los detalles de la marca, se podrá exigir al solicitante que proporcione una nueva imagen que contenga las vistas necesarias para su correcta apreciación</p>
1552678	Camila Andrea Jara Garrido, en representación de servicio de mantenimiento y venta de insumos de jardinería spa	Denominativa	Raíz Makoyana	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, el documento acompañado no es un poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552752	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO GUARDA FISHER ARQUITECTOS ASOCIADOS SPA	Mixta	RG RODRIGO GUARDA ARQUITECTO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanixa Michelle Contreras Labra	Denominativa	Leftraru	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante indicando un Km. Paradero o sector, y un lote o parcela para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522406	JORGE ALEJANDRO LARA MORENO, en representación de JORGE ALEJANDRO LARA MORENO y RANDY JAVIER MORENO GALDRIZ	Mixta	ARQUI TECH	Por cumplido lo ordenado
1527885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PL LIMITADA	Mixta	PRISMA LUNAR	Por cumplido lo ordenado
1532196	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	NISSAN	Al escrito de fecha 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532223	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ETC AMERICA S.A.	Mixta	EXCLUSIVERSE	Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532423	Pedro Javier Ojeda Aguilar, en representación de PORTAL APP SPA	Mixta	Prtal	Al escrito de fecha 10 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Escritura de constitución de la titular, que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1532459	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	NUANCE	De oficio se corrige en la clase N°9 "manuales electrónicos de instrucciones" por "manuales electrónicos de instrucciones descargables" en atención a que en caso contrario es inductivo a error con la clase N°41, donde se encuentran las publicaciones en línea o no descargables. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 42.659. y corregida la clase observada.
1532466	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pandora S.A.	Mixta	KEBBA	Al escrito de fecha 21 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532896	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Kanggiten B.V.	Mixta	KANGGITEN	Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige acorde al clasificador "Aplicaciones de apuestas deportivas" por "Aplicaciones [software] descargables de apuestas deportivas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532922	Guillermo Esteban Acevedo Sandoval, en representación de LEGADO S.A SpA	Denominativa	TeProyecto	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°36 "Intermediario en operaciones de compra y venta de negocios inmobiliarios" por "negocios inmobiliarios", en atención a que los servicios de "compra y venta" son exclusivos de la clase N°35, y el simil que existe en la clase solicitada es el "corretaje de bienes inmuebles" o los "negocios inmobiliarios"- Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación, y corregida la clase observada.
1533019	Ignacio Echaurren Molina, en representación de Lonchera SpA	Mixta	lonchera.cl buena comida, buen trabajo	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas, y por desistida la clase N°42, en atención a que el único servicio pedido en dicha clase se reclasificó a la N°35.
1533238	Karina Waleska Ferreira Mena	Mixta	Travesías del Maule	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos. En virtud de ello, se reconsidera la observación.
1534437	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicológicas y Psiquiátricas Castellanos y Castillo Limitada	Denominativa	CETIA	A escrito de 29 de abril de 2023: Téngase presente poder
1534480	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	A escrito de 26 de mayo de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado Al Otrosí: Téngase presente poder
1534494	Héctor Alfredo López Rivera, en representación de Medismart Spa	Mixta	õ Clínica Estética Bibõ	A escritos de 15 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1534507	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	TROPIC RIO	A escrito de 14 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534520	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INNOVACIONESMILIVOJ SPA	Denominativa	BLINDAJES CIVIL	A escritos de 25 de mayo de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 14 de junio y 5 de julio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534522	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INNOVACIONESMILIVOJ SPA	Denominativa	INNOVACIONES MILIVOJ	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escrito de 7 y 28 de junio del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534523	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DULCES RUFIKO LIMITADA	Denominativa	RUFIKO	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escrito de 14 de junio y 5 de julio del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534554	E-MARCAS SPA, en representación de PACIFIC S.A.	Denominativa	LIVSTAR	A escrito de 27 de abril de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase por acompañado documento cuya validez de un año desde la fecha de emisión se encuentra vencida
1534555	E-MARCAS SPA, en representación de PACIFIC S.A.	Mixta	ELITA	A escrito de 27 de abril de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase por acompañado documento cuya validez de un año desde la fecha de emisión se encuentra vencida
1535188	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	ProstaMets	Al escrito de fecha 25 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N°. Actualícese lo que corresponda en la base de datos
1535204	Yaniv Amitai Loker, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	Environ	Al escrito de fecha 25 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N°. Actualícese lo que corresponda en la base de datos
1535693	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Corporacion Aceros Arequipa S.A.	Mixta	ACEDIM	Al escrito de fecha 09 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1535694	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Corporacion Aceros Arequipa S.A.	Mixta	ACEROS AREQUIPA LA SEGURIDAD DE UN FIERRAZO	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 128.124.
1539063	Joaquin Franzani Perez, en representación de Comercial FGB Limitada	Mixta	Homin	Proveyendo escrito de 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543930	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de Prime Hydration LLC	Mixta	PRIME	Al escrito de fecha 06/06/2023: Téngase presente el numero de custodia de poder. Al escrito de fecha 10/07/2023: Téngase por presente y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1544006	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Minga Digital SpA	Denominativa	COSMOS CMS	Proveyendo escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se elimina a un representante.
1544377	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	
1544378	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Se corrige de oficio "cobertores de papel para WC" por "protectores de papel para tazas de inodoro".

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544379	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Jaime Richard Enrique Escobar Gattas	Denominativa	EL REY DE LA HUMITA	
1544382	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	
1544384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	DIGIBUSPARTS	
1544389	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICRODECK	
1544390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	DIGIBUSPARTS	
1544392	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICRODECK	
1544393	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICROTRIV	
1544395	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICROTRIV	
1544398	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	DIGIBUSPARTS	
1544401	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	S3G SrfBeerGif	
1544411	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE CALÇADOS JACOB LTDA.	Mixta	K KILDARE	Se corrige de oficio "calzados de uso profesional" por "calzado de trabajo" para una correcta redacción. A escrito de fecha 03-07-2023: Como se pide, se rectifica el nombre.
1544414	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Distribuidora de productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.	Mixta	DIPROSUR	
1544417	Gustavo Andrés Starke González, en representación de PLASTIC STUDIO SPA	Denominativa	MUTA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. A escrito de fecha 27-06-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1544420	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Distribuidora de Productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.	Mixta	DIPROSUR	
1544426	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544429	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544430	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO COPEC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544431	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544437	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO EXPRESS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544438	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MARINGUER, FULLER Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	M+F Maringuer + Fuller	
1544447	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Jameel International Foodstuff Trading L.L.C	Mixta	Kinza	Se corrige de oficio en la cobertura "Agua de Selz" por "agua de seltz" Se elimina de oficio de la cobertura NOTA: TRANSLITERACIÓN = KINSA y se coloca en la transliteración.
1544492	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Parraguez Cuevas	Mixta	Charly beer	Proveyendo escrito de 18 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545586	Dellafori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	TAPSIN DUO	Proveyendo escrito de 18 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545610	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1545615	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1545616	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1545617	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1545619	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1545685	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Denominativa	ENION	
1545688	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Denominativa	ENION	
1545689	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Denominativa	ENION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545710	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	CALETAS SUSTENTABLES FCH	
1545711	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	CALETAS SUSTENTABLES FCH	
1545713	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	CALETAS SUSTENTABLES FCH	
1545714	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	CALETAS SUSTENTABLES FCH	
1545715	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	
1545716	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA EL CARPINTERO DE LOS ANGELES	
1545718	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	
1545721	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Denominativa	ENION	
1545758	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fairtex Equipment Company Limited	Denominativa	FAIRTEX	Se corrige de oficio su cobertura en clase 41 de "Actividades de Muay Thai, actividades de artes marciales;" por "Actividades deportivas de Muay Thai, actividades deportivas de artes marciales;" para un mejor entendimiento de su cobertura
1545760	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fairtex Equipment Company Limited	Mixta	FAIRTEX	Se corrige de oficio su cobertura en clase 41 de "Actividades de Muay Thai, actividades de artes marciales;" por "Actividades deportivas de Muay Thai, actividades deportivas de artes marciales;" para un mejor entendimiento de su cobertura
1545761	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fairtex Equipment Company Limited	Mixta	FAIRTEX	Se corrige de oficio su cobertura en clase 41 de "Actividades de Muay Thai, actividades de artes marciales;" por "Actividades deportivas de Muay Thai, actividades deportivas de artes marciales;" para un mejor entendimiento de su cobertura
1545777	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A.	Denominativa	HIPRAHATCH	
1545780	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A.	Denominativa	HIPRAMUNE	
1545844	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545845	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN EN TODAS	
1545857	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	CLUB HITES	
1545860	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	HÖHER CLINIC	
1545864	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	HÖHER	
1545866	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	HÖHER	
1545875	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	CLUB HITES	
1545898	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	
1545899	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	
1545901	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545902	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	
1545906	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545908	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545909	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545912	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1547457	Alejandro Gabriel Berríos Durán, en representación de Abd asesorías limitada	Mixta	Abd Asesorías	Proveyendo escritos C/2023/91056 y C/2023/91057 de 13 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547763	Orlando Alfredo Valenzuela Oviedo, en representación de Ovaleno SPA	Mixta	Haras Ovaleno	Proveyendo escrito de 08 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547958	Jessica Carolina Sanhueza Calvil	Mixta	HUERTOS LAWENTU	Proveyendo escrito de 15 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548021	Catalina Estadella Cuevas, en representación de Taller Estadella SpA	Mixta	Pro Fundas	Proveyendo escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. En cuanto a la petición de cambiar etiqueta no ha lugar, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, es por lo anterior que se niega lugar al cambio de etiqueta.
1548075	Álvaro Nicolás Kramarenko Pizarro, en representación de ALATHEIA MEDICAL SPA	Mixta	QUANTLIFE	Proveyendo escritos C/2023/87562, C/2023/87570 y C/2023/87616 de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548108	Fabián Aedo De La Quintana, en representación de ENERGÍA Y GENERACIÓN SpA	Mixta	ENERGREEN	Proveyendo escrito de 19 y de 24 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552427	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Francisco Javier Pedrero Rodríguez	Mixta	AVALANGE flavor explosion	
1552428	Boris Adrián Gómez Gallardo, en representación de INSTITUTO CLÍNICO DE SALUD MENTAL SPA	Mixta	SALUDAMENTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552488	Brian Gerardo Díaz Díaz	Mixta	Burger Planet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por hamburguesa diseñada con trazos pintados con sombras, generando efecto led, sobre ella figura de un planeta y un cohete. bajo la hamburguesa "Burger Planet", acompañada a los bordes por dos estrellas en color amarillo".
1552489	Fernanda Valentina Roa Vega, en representación de Instacommerce SpA	Mixta	Instasoda	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Instasoda al centro en letras mayúsculas, sobre letra O figura de fantasía compuesta por un círculo central y tres círculos de menor tamaño en lado izquierdo abajo todo en color blanco sobre un fondo negro".
1552490	Yazna Francisca Pérez Silva	Mixta	Hela-dería	Se corrige de oficio marca a "HELA-DERÍA " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Etiqueta compuesta por figura de fantasía de un cono de helado y en el centro palabra Hela-dería en letras mayúsculas todo en color negro sobre fondo rosado".
1552493	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGRICOLA SANTA MARTA DE LIRAY S.A.	Denominativa	AVIFERT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552494	María Fernanda Pérez Bascuñán, en representación de AVELLANAS DEL MAULE LIMITADA	Denominativa	Avellanas del Maule	
1552495	Carlos Eladio Valenzuela San Martín	Denominativa	SOCIEDAD DE TRANSPORTES VALCAR Y CIA. LTDA.	
1552496	Pablo Andrés Astorga Román	Mixta	Green Bee	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de abeja nativa en blanco y negro al centro en un fondo gris granulado. En la parte superior de este las palabras green bee formando un semicírculo y al inferior del abeja la palabra Chile".
1552498	ANDES CONSULTING SPA, en representación de COMERCONLASMANNOS, S.L.	Mixta	VICIO	
1552499	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	
1552501	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA MERCADO	
1552502	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGRICOLA SANTA MARTA DE LIRAY S.A.	Denominativa	Agrícola Santa Marta de Liray	
1552504	Felipe Rafael Veloso Nieto	Denominativa	Cosmobelleza	
1552506	Adrian Alejandro Gras	Denominativa	ETTARO	
1552507	Laireth Daniela Almao Rivero	Mixta	Ale Limón Ropa y Accesorios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta se describe con palabra "Alelimón" donde letra O es reemplazada por imagen de mitad de limón en verde y letras fuente benedit 42 en negro, abajo "Ropa y Accesorios" fuente Didact Gothic 36 color usado es: #152028; #cbe224; #ed141a; #ffffff. todo encima de un fondo blanco".
1552508	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A	Mixta	essenziale vivere il momento	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra essenziale en mayor tamaño, abajo una línea horizontal entre la s y la n más abajo vivere il momento se encuentra escrito en letras minúsculas en color negro".

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552510	Junior Manuel Lima Aguiar	Mixta	X	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Se observa la letra X en blanco y la primera línea que cruza es más gruesa en color negro con borde blanco sobre un fondo negro".
1552511	Miguel Andrés Bustos Hoger	Mixta	Gráfica VM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Marca compuesta por la palabra Gráfica en azul y vm en azul con un borde blanco, en PANTONE 281 C todo sobre un fondo blanco".
1552512	Erick Marcelo Flores Pozo, en representación de COMERCIALIZADORA MP ARCOIRIS SPA	Mixta	Relmu Bebé	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta contiene figura de fantasía que simula un arcoíris de 3 colores de afuera hacia dentro verde, rosado y celeste. Justo debajo del arcoíris y del mismo largo de extensión, se encuentra la palabra Relmu y abajo Bebé, la cual inicia en la letra "e" y termina en la letra "m" de Relmu, todo en color gris sobre un fondo blanco".
1552514	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	K.FLO	
1552515	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA SUPER MARKET	
1552522	Marcelo Eugenio Villagrán Anabalón	Denominativa	MARSKILLS	
1552523	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	M.F. MR. FRIES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consistente en letras M.F. y palabra Mr. Fries y dos cremillas y abajo una línea curva todo en amarillo sobre un fondo violeta".
1552525	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedernera y María Ignacia Raveau Saldías	Denominativa	Stronger AF	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: "AF más fuerte".
1552530	Miguel Alberto Artigas Teran, en representación de ARTIGAS T SPA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo azul oscuro con 5 barras ovaladas verticales de diferentes tamaños y sus tonalidades van en degradé desde el azul claro al oscuro de izquierda a derecha".

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552532	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mstronics automatización industrial Ltda.	Mixta	MS MStronics Sellos de seguridad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MS MSTRONICS SELLOS DE SEGURIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MS MSTRONICS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MS MSTRONICS, por MS MSTRONICS SELLOS DE SEGURIDAD, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada para una mejor comprensión, eliminando la frase "sin protección a" atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552534	Luis Francisco José Fortuño Ríos	Mixta	Planeta Frenos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de vector de un disco de frenos y su componentes en color rojo, azul, blanco y negro. desde el centro denominación Planeta Frenos en color negro sobre un fondo blanco y abajo línea azul y en color blanco frase frenamos el mundo".
1552535	Víctor Manuel Valderrama Vallejos	Mixta	OPTICA SAN PEDRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552537	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Grupo Ecolimpio	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552539	María José Arancibia Obrador, en representación de EKKLESIA FAMILIA DE DIOS	Mixta	FAMILIA DE DIOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552541	María José Arancibia Obrador, en representación de EKKLESIA FAMILIA DE DIOS	Mixta	FAMILIA DE DIOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552542	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de TOPTAINER SPA	Mixta	Toptainer	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552546	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	1925 SOY DE ARELLANO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552547	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de Fundación Educacional Chaminade	Mixta	MARIANISTAS SANTA MARIA DE LA CORDILLERA	
1552548	Lukas René Sepúlveda Miranda	Denominativa	God's gym	
1552550	Nelson Francisco González Espinosa, en representación de Schillings y Gonzalez Ltda	Mixta	Activecrow	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1552551	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Pedro Vidal García-huidobro	Mixta	CLP NUTRASCIENCE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552557	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Lomecan, el botiquín de la mujer	
1552558	Dianela Celeste Ruiz Fernandez, en representación de COMERCIALIZADORA E INVERSIONES VENEZUELAN FOOD SpA	Mixta	TEQUEYOYO HOUSE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552559	Carlos Haminton Muñoz Astudillo	Mixta	Carbón del Parrillero	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552565	Liliana Verónica Carabantes Castillo	Denominativa	Centro Infanto	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552566	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Mixta	LOVE HAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552568	Paola Andrea Mosquera Waltero, en representación de INVERSIONES WHITE DELISCHEFF SPA	Denominativa	WHITE DELISCHEFF	
1552569	Francisco Eduardo Silva Rojas, en representación de AUTOMOTRIZ SILVA SpA	Mixta	MAGIC CAR	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1552570	Josefina Cohen Pérez	Mixta	KETRAN DECO SUSTENTABLE	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1552574	Maria Mercedes Lutz	Denominativa	lutz chas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552575	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICTOR JULIO MERCHAK ABSI y TATIANA BEATRIZ RODRIGUEZ ORIAS	Mixta	Queer casa bar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552576	Carlos Alexis Varas Páez	Denominativa	Copiapó City FC	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1552577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Erres Limitada	Mixta	Los caballeros del Copete	
1552579	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	BECTACLEM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Andrea Navea Méndez	Mixta	TecnoVisión	
1552581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Schlomith Monserrat Nesperke Montecinos	Mixta	KÜyen Patagonia	
1552582	Marcelo Sebastián Villarroel Rivera, en representación de Villarroel Outboard Motors Service SpA	Mixta	VILLARROEL OUTBOARD MOTORS SERVICE	
1552583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOGTEN CHILE SPA	Mixta	LOGTEN	
1552584	Héctor Alejandro Vargas Soto	Mixta	ferretería el camionero	
1552585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Francisca Orellana Galaz	Mixta	Baby Sheeps	
1552586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANK CRISTIAN ROSENTHAL GOMEZ	Mixta	CALMA & HUMO RITA RIBS BBQ	
1552587	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de New Energy Business Spa	Denominativa	NEB Chile	
1552588	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FASTPARTS SPA	Mixta	FASTPARTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552590	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shankar Nandwani Chatani	Mixta	La Bolsa	
1552591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPET SPA	Mixta	Agrupet	
1552592	Fernanda Macarena Vásquez Oses	Denominativa	laferallenatore	
1552594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Ariel Flores Cerda y María Verónica Romero Gaibor	Mixta	Clínicas Imperial	
1552595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA FERNANDA HENRIQUEZ ROA	Mixta	Termirollos	
1552597	Camilo Andrés Puig Lanas	Mixta	UASVISION INGENIERIA	
1552598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEOELEMENTOS SPA	Mixta	GEOELEMENTOS	
1552599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Esteban Merino Jara	Mixta	intersecciones en salud	
1552602	Dellafori Abogados Spa, en representación de Pravin Naresh Bassarmal Khemlani	Mixta	CAFÉ ESPECIAL	
1552606	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MILO PET SHOP SpA	Denominativa	MILO PET SHOP	
1552612	Rafael Alex Palacios Aguilaf, en representación de iSOL-PUR SPA	Mixta	ISOL-PUR	
1552616	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Tía Rosa Nachos	
1552618	Francisca Isabel Mardones Osorio	Mixta	KANGAROO SPORTS AND LEARNING HOUSE KSLH	
1552657	Hugo Alfredo González Gallardo	Denominativa	wan waytech	
1552658	Fernando Abraham Zagal Ferrada, en representación de Vinculo Verde SpA	Denominativa	retornapp	
1552659	Pamela Alejandra Gatica Mancilla	Mixta	Paraíso Repostería Creativa	
1552660	Sebastián Antonio Ogno Rodríguez	Mixta	incrementas	
1552663	Linlin Wang	Mixta	Pegasus	
1552664	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	The Duke Company	
1552665	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CONSTRUCTORA PETRA SPA	Denominativa	COPETRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552669	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Watson	
1552672	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CONSTRUCTORA PETRA S.p.A. y/o COPETRA S.p.A.	Denominativa	COPETRA	
1552674	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Washington Enrique Vergara Mieres	Denominativa	SUDAMERICA	
1552676	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUBEN OSCAR GRAF	Mixta	MACARENA	
1552679	COOPER & CIA LTDA., en representación de THE DOW CHEMICAL COMPANY	Denominativa	PACXPERT	
1552680	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA	Mixta	F FINKA	
1552681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Denominativa	PAÍS DE MIERDA	
1552709	ATRIUM S.A., en representación de ELECTRON S.A.	Mixta	E	
1552710	ATRIUM S.A., en representación de ELECTRON S.A.	Mixta	E	
1552711	ATRIUM S.A., en representación de ELECTRON S.A.	Mixta	E	
1552745	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	DIARIO CONCEPCION	
1552747	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	FIX EAT	
1552748	Esteban Segundo Richards Tapia	Mixta	SSRC SpA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552750	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	FIX EAT	
1552751	Evelyn Del Carmen Santos Hernández	Mixta	Santos Textil Corporativo	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552753	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AUTOQUINTA SPA	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ BY GSM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552756	Rodolfo Humberto Molina Acuña, en representación de comercial y servicios molina molina y leiva ltda	Mixta	Chatarras Almendral porque reciclar es el futuro	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHATARRAS ALMENDRAL PORQUE RECICLAR ES EL FUTURO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHATARRAS ALMENDRAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHATARRAS ALMENDRAL, por CHATARRAS ALMENDRAL PORQUE RECICLAR ES EL FUTURO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1552757	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Mixta	GREENBOOK	
1552765	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Mixta	GUILLERMO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "nota: sin protección al resto de los elementos que la conforman" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552766	Fernando Pablo Caetano Masini	Denominativa	GENAXYA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525388	Anastasia Isabel Arechaga Arenas, en representación de EKARANI SpA	Mixta	Rumbo Natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 896347 Marca ONLINE RUMBO Protege Servicios de educación parvularia, básica, media y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532024	Valeria Natividad Benitez Sepulveda	Denominativa	La Verdadera Milanese	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra milanese, que tal como señala la Rae corresponde al nombre de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Filete de carne empanado". La milanesa es un filete, normalmente de carne vacuna, que se cocina frito o al horno. Por extensión, se llama milanesa a cualquier rebanada de un ingrediente rebozado y cocido de manera similar, por lo que existen milanesas de cerdo, de pollo, de pescado, de soja, de berenjena o de mozzarella, entre otros ingredientes. Se antepone las palabras <i>La verdadera</i> , adjetivo que indica que algo es "Real y efectivo", es decir, el conjunto describe que los productos que distingue son real y efectivamente milanesas. Frase que debería estar disponible para su uso en el mercado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533234	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	Mixta	EASY CHARGE MATERIAL HANDLING SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras EASY CHARGE que se traduce como carga fácil, la primera la define la Rae</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como la "Acción y efecto de cargar" esto es embarcar o poner en un vehículo mercancías para transportarlas, es decir informa de manera directa la finalidad de los productos pedidos, la segunda, fácil, se define como aquello que no requiere "gran esfuerzo, habilidad o capacidad", con lo que informa de una característica de los productos; se acompañan las palabras MATERIAL HANDLING SOLUTIONS que se traduce como SOLUCIONES PARA LA MANIPULACIÓN DE MATERIALES, y que corresponde a una frase de uso común y necesarios para la competencia. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la finalidad y característica de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534242	Camilo Andrés Moline Parra	Denominativa	La Restorana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido la restorana se traduce del croata al español como el restaurante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(Establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local. Rae) es decir informa de manera directa que los servicios pedidos se ofrecen en este tipo de establecimiento. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534486	José Miguel Flores González	Denominativa	SHARING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208220, marca SHARING WISHES SWC, que distingue Servicios de restaurantes y bares; reserva de alojamiento temporal, de clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente similar tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparte el segmento SHARING y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534500	Leonardo Alfredo Meyer Zúñiga, en representación de J. k. Meyer SpA	Mixta	adem latam	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 965969, marca ADEN, que distingue Educación y capacitación de directivos, gerentes y profesionales de negocios, de clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534509	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambiente SpA	Mixta	ECONO TEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 865936, marca EKONO, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de clase 01</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y gráficamente ECONO /EKONO, sin que la adición del término TEST en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534802	Nelson René Varas Cartagena	Mixta	AMILCAR TRANSPORTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188143.</p> <p>AMILCAR. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534823	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Dormilones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1431190. AD ARRIBA DORMILONES. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 24 y 25, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 24 y 25, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534837	René Julio César Antonio Palma Castro, en representación de Inversiones y Producciones Club Urban Limitada	Mixta	Club Urban	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169533. URBAN FESTIVAL. Servicios de organización de eventos de carácter cultural,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivo y de esparcimiento; servicios de organizacion de eventos, espectaculos, recitales y otros destinados a la entretencion y la cultura; organizacion y produccion de festivales y conciertos masivos para instituciones y publico en general; organizacion de congresos, cursos, conferencias, seminarios y simposios; organizacion de concursos y competencias, clase 41. Registro N° 1186305. URBAN COFFEE. Cafés-restaurantes; fuente de soda; servicios de cafés y cafeterías, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534842	María José Medina Vargas	Mixta	LAQUEEN.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 841192 Marca QUEEN Protege Tejidos y sus sucedaneos, ropa de baño, de cama y de mesa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 24; , Registro 945189 Marca QUEEN Protege Discos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; Solicitud N°1364744 Marca QUEEN Protege Algodón (hilos de -); algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos -) para uso textil; hilados; hilo de algodón para zurcir; hilos de fibras químicas para uso textil; hilos de fibras sintéticas; hilos de lana de angora; hilos de lana retorcidos; hilos de seda hilados a mano; hilos mixtos a base de algodón; hilos mixtos a base de lana; hilos mixtos a base de seda; hilos para uso textil; hilos sintético; hilos; lana (hilos de -); lana hilada; lino (hilos de -); seda (hilos de -); seda hilada de la clase 23.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534860	Claudio Alejandro Bascur Delgado, en representación de BAICO CHILE S.A.	Mixta	DELTA WATER DIVISION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208627. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acoplamientos y elementos de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres), clase 7. Aparatos de refrigeración, secado, ventilación y aire acondicionado, clase 11. Registro N° 954060. DELTA. Productos de plomería, principalmente, grifos, duchas, artefactos de baño y piezas de repuesto para los mismos, clase 11. Registro N° 1235471. DELTA. Fijaciones para cañerías, sets de lavatorios y cocina (grifería, manijas, suspensión de desagüe y finaciones para ello), sets para bañeras (manijas, cañerías, válvulas y fijaciones para ello), y combinaciones de sets para duchas y bañeras todo lo anterior como partes de instalaciones sanitarias, clase 11. Registro 1207242. DELTA. Servicios de importación de productos de la clase 1 a 34, con exclusión de las clases 03, 05, 14 y semillas de la clase 31, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534862	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Paz Nicolette Fariña Ithurbide	Mixta	Arte Mano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1345980. ARTE Y MANO. Pulseras de cobre y plata; anillos de cobre y plata (artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyería); pendientes de aros de cobre y plata; piedras preciosas y semipreciosas; artículos de joyería, clase 14</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gino Leonardo Tardones Sepúlveda	Mixta	DEGÚ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, DEGÚ corresponde al nombre de un roedor el cual es endémico de Chile muy similar a la Chinchilla y cuya piel fue utilizada como materia prima para confeccionar prendas de vestir, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y cualidad de los productos pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no sean de DEGU. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo de solicitud N° 1255045. DEGU)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gino Leonardo Tardones Sepúlveda	Mixta	DEGÚ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, DEGÚ corresponde al nombre de un roedor el cual es endémico de Chile muy similar a la Chinchilla y cuya piel fue utilizada como materia prima para confeccionar prendas de vestir, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y cualidad de los productos de clase 25 sobre los que recae la venta, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre que recaiga que no sean de DEGU. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo de solicitud N° 1255045. DEGU)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento seguridad y servicios omar webar eirl	Denominativa	Esyser	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209484. SIZER. Construcción, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria utilizados en relación con excavaciones, prospección mineral, minería y explotación de canteras, clase 37. Solicitud N° 1395089.</p> <p>ISIZER. Servicios de construcción, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas; servicios de construcción, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas utilizadas en conexión con la excavación, la prospección de minerales, la minería y la explotación de canteras, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534931	Francisco Andrés Llantén Ortiz	Denominativa	COSMOS REIKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255779. FUNDACION COSMOS. Jardines botánicos; publicación de documentos en el ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto. organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos, clase 41. Registro N° 1319582. FUNDACION COSMOS. Jardines botánicos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros; publicación de libros de texto, clase 41. Registro 1250859. COSMOS. Odontología estética; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía dental; servicios de odontología, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535138	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	STITCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 880399. LILO AND STITCH. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de acción de destreza; figuras de acción y partes y piezas de las mismas, juegos de mesa; juegos de cartas (naipes); juguetes de múltiples actividades para niños; artículos para bádminton; globos de juguete; bates de béisbol; pelotas de básquetbol; juguetes para el baño; pelotas de béisbol; pelotas de playa; saquitos rellenos usados para hacer ejercicios; muñecos rellenos de felpa; bloques de construcción (juguetes); bolas para bolos; set de varitas y mezclas para hacer burbujas; guantes de agarrador (guantes de béisbol); juegos de ajedrez; cosméticos de juego para niños; figuras de juguete coleccionables; móviles para cuna; juguetes para cuna; discos voladores de juguete; muñecas; ropa para muñecas; partes y piezas para muñecas; sets de juegos para muñecas; juegos de acción eléctricos; equipos vendidos como una unidad para jugar cartas (naipes); equipos de pesca, pelotas de golf; guantes de golf; marcadores para pelotas de golf; unidades manuales para juegos electrónicos; discos de hockey; juguetes inflables; puzles; cuerdas para saltar; volantines; trucos de magia; canicas; juegos para manipular; juguetes mecánicos; cajas musicales de juguete; juguetes musicales; juegos de salón de belleza; sorpresas en miniaturas (juguetes); juegos para fiestas; cartas para jugar (naipes); peluches; bolsas de boxeo; marionetas; patines; pelotas de goma; patinetas; tablas de nieve; globos de nieve; pelotas de fútbol; trompos; juguetes para presionar (apretar); juguetes rellenos (peluches); mesas de ping-pong; juegos de dardos; ositos de peluche; pelotas de tenis; figuras de acción como juguetes; set de cubo y pala (juguetes); móviles de juguete; vehículos de juguete; monopatines de juguete; autos de juguetes; kits de modelos a escala (juguetes); figuras de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; juguetes lanza agua; juguetes de cuerda; yoyos. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535224	Leslie Carolina Moll Vera	Mixta	Lidera Chile Capacitación con Sentido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1334098. FUNDACIÓN LIDERANDO CON SENTIDO. Servicios de promoción utilizando liderazgos educativos multidisciplinarios e inclusivos que potencian la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sana convivencia de las personas, comunidades y organizaciones mediante proyectos educativos integrados en áreas de la actividad física-deportiva, artístico -culturales y de bienestar para el desarrollo del ser humano a nivel individual o colectivo de toda clase de personas naturales, jurídicas con o sin fines de lucro, colaborando cualitativamente en educación formal e informal en todas sus modalidades; organización de ferias con fines comerciales. Clase 35. Educación, capacitación y asesoría en formación; servicios de asesorías en enseñanza y capacitación en sus distintas modalidades tales como presenciales, e-learning y b-learning; organización de cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, charlas y eventos con fines educativos, deportivos, culturales y artísticos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535237	Stephanie Raquel Fernández Latin, en representación de Go Active SpA	Mixta	Go Active	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1255078. GO. Vestuario, calzado y sombrerería, vestuario para el aire libre; ropa para la lluvia; ponchos a prueba de agua; cubre zapatos de papel para proteger los pies y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcetines; antifaces para dormir, antifaces; babero plástico para bebés. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535238	René Andrés Cheul Stoltze	Mixta	EMPANADA FACTORY UNA EXPLOSIÓN DE SABORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "EMPANADA FACTORY UNA EXPLOSIÓN DE SABORES", en donde empanada factory se traduce como fábrica de empanadas, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados a las empanadas, esto es una fina masa de pan, masa quebrada u hojaldre rellena con una preparación salada o dulce y cocida al horno o frita. El relleno puede incluir carnes rojas o blancas, pescado, verduras o fruta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve empanadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye la expresión "UNA EXPLOSIÓN DE SABORES" y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535240	Alpha Prima SpA, en representación de Agencia Archipelago SpA	Mixta	AGENCIA ARCHIPELAGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1342048. ARCHIPIÉLAGO. Administración de negocios; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; gestión comercial; promoción de ventas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535244	Aurora Isabel Sepúlveda Jorquera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MAS CONTABILIDAD Y CIA LIMITADA	Denominativa	Ceo y Pymes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "CEO" y "PYME. El primero corresponde a la sigla para el término en inglés "Chief Executive Officer" que se traduce al español como "director ejecutivo" y se usa para hacer referencia a la persona que ocupa el puesto directivo más alto en la jerarquía de una organización. El segundo corresponde a la sigla de pequeña y mediana empresa, y se aplica a aquellas empresas pequeñas o medianas en cuanto a volumen de ingresos, valor del patrimonio y número e trabajadores. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clases 35 y 41, se encontrarán dirigidos a directores ejecutivos de pequeñas y medianas empresas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Además corresponde observar la nmarca pedida por las causales del artículo 19 y 20 letra H) de la ley 19.039, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229915. CEO*.Servicios de educación, enseñanza, capacitación profesional teórica o práctica, información de enseñanza y capacitación, organización de coloquios, seminarios, conferencias, foros, convenciones y exposiciones con fines educativos, formativos, culturales o de esparcimiento; servicios de publicación en línea y servicios de editorial. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535261	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 938159. US. Aparatos e instrumentos manuales para tejer, hilar, coser, bordar y ejecutar diversas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>labores artísticas y para labores de sombrereros, sastres, zapateros y modistos; hormas para fabricar calzados (de uso manual). Clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535274	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 938159. US. Aparatos e instrumentos manuales para tejer, hilar, coser, bordar y ejecutar diversas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>labores artísticas y para labores de sombrereros, sastres, zapateros y modistos; hormas para fabricar calzados (de uso manual). Clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535275	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Richard Hernán Peralta Grajeda	Denominativa	Moaii	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1325227. MOAI ADVEN-TOUR. Abrigos, artículos de sombrerería, batas y batas de baño, bikinis, blusas, bodis (ropa interior) botas, calzado, camisas, casacas, chalecos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chaquetas, cinturones, corbatas, fajas (ropa interior), gorros, impermeables lencería, medias, pantalones. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535276	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 938159. US. Aparatos e instrumentos manuales para tejer, hilar, coser, bordar y ejecutar diversas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>labores artísticas y para labores de sombrereros, sastres, zapateros y modistos; hormas para fabricar calzados (de uso manual). Clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535279	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Álvaro Patricio Baeza Acosta	Mixta	ChipMascotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en "ChipMascotas". Un chip para mascotas es un microchip subcutáneo o microchip de identificación es una pequeña cápsula de cristal especial que tiene un tamaño de un grano de arroz y que contiene un transpondedor con un código único que permite la identificación de animales.? Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 9, se encontrarán vinculados a este producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los chips de mascotas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535381	Diego Alberto Bustamante Ferreira	Mixta	Agua Fit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355607 Marca FITNESS Protege Bebidas con sabor a frutas y a base de frutas, jugos de frutas y verduras, néctares, limonadas, refrescos y bebidas no alcohólicas; bebidas de malta sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas no alcohólicas hechas a base de ingredientes de origen vegetal; batidos; bebidas vegetales; bebidas hechas a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutos secos; bebidas enriquecidas de proteínas para deportistas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Agua Fit y la marca registrada FITNESS son similares. En efecto, se puede advertir que fit es la abreviación de Fitness, sin que la adición al signo pedido del complemento Agua resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535383	ABOGADOC SpA, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	BERA MOTORCYCLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249149, marca BRERA, que distingue Vehículos; motores para vehículos, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de los mismos, de la clase 12. (Antecedente de Rechazo Solicitud n° 1464773)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría Empresarial RABGA Ltda.	Denominativa	E-publicidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "E-PUBLICIDAD", el primer segmento hace referencia a que el servicio se presta a través de internet y "publicidad" es definida como "<i>Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo del modo en el que se prestaran de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535482	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPRESA Y TURISMO FRANCIS GHISLAYNEE PEREZ ARGOMEDO EIRL	Denominativa	TRANSFER ALTIPLANICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1066543 Marca ALTIPLANICO Protege servicios de agencia de turismo; organizacion de excursiones, de cruceros y de viajes; servicios de visitas turísticas, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informacion sobre viajes y servicios de reserva de pasajes y de viajes en general. de la clase 39; Solicitud 1469585 Marca Altiplano Protege INCL. Organización de excursiones de la clase 39; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535500	María Del Pilar Maldonado , en representación de MARIA DEL PILAR LOZANO MANCIPE	Mixta	GRUPO CORIS LATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180758 Marca CORI Protege Servicios de gestión de inversión , asesoramiento de inversiones, gestión de riesgo financiero, consultoría en el ámbito de la gestión y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieros, suministro de información en el ámbito de la gestión y servicios financieros, investigación financiera, análisis de datos de las inversiones financieras, análisis de informes financieros, inversión de fondos , servicios de inversión, a saber, creación, operación, administración, gestión, comercialización, intermediación y distribución en el campo de los fondos, acciones, bonos, opciones, commodities, futuros, sociedades de inversión, vehículos de inversión colectiva y otros valores, distribución y administración de fondos cotizados, suministro de información financiera en el ámbito de las oportunidades de inversión y análisis financiero, suministro de herramientas financieras y fuentes de información en los campos de las finanzas, servicios de asesoramiento de inversión, servicios de gestión de inversiones y gestión financiera, planificación financiera para la jubilación; servicios de retiro de cuenta personales, a saber, el diseño, la administración y los servicios de asesoramiento para planes de pensiones, información financiera y de consulta en la naturaleza de la planificación y el diseño de jubilación, suministro de información financiera personalizada y a través de medios de comunicación en el campo de la planificación financiera y la jubilación; suministro de información y análisis de datos relacionados con el mercado económico, análisis de mercado, preparación de informes financieros para terceros, suministro y actualización de índices financieros. de la clase 36; y Registro 1170166 Marca CORI Protege Servicios de gestión de inversión , asesoramiento de inversiones, gestión de riesgo financiero, consultoría en el ámbito de la gestión y servicios financieros, suministro de información en el ámbito de la gestión y servicios financieros, investigación financiera, análisis de datos de las inversiones financieras, análisis de informes financieros, inversión de fondos , servicios de inversión, a saber, creación, operación, administración, gestión, comercialización, intermediación y distribución en el campo de los fondos, acciones, bonos, opciones, commodities, futuros, sociedades de inversión, vehículos de inversión colectiva y otros valores, distribución y administración de fondos cotizados, suministro de información financiera en el ámbito de las oportunidades de inversión y análisis financiero, suministro de herramientas financieras y fuentes de información en los campos de las finanzas, servicios de asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de inversión, servicios de gestión de inversiones y gestión financiera, planificación financiera para la jubilación; servicios de retiro de cuenta personales, a saber, el diseño, la administración y los servicios de asesoramiento para planes de pensiones, información financiera y de consulta en la naturaleza de la planificación y el diseño de jubilación, suministro de información financiera personalizada y a través de medios de comunicación en el campo de la planificación financiera y la jubilación; suministro de información y análisis de datos relacionados con el mercado económico, análisis de mercado, preparación de informes financieros para terceros, suministro y actualización de índices financieros, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo GRUPO CORIS LATAM y la marca registrada CORI son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden cuasi idénticamente en el elemento CORI, sin que la adición al signo pedido de los complementos sin carácter distintivo Grupo y Latam resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535503	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL BENITO ANABALÓN JELDRES y FRANCISCA JAVIERA ANABALÓN OYARZÚN	Mixta	CM CHILOTE MANOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." El signo solicitado contiene en su representación gráfica la bandera de Chile que corresponde a país soberano ubicado en el extremo sur de América del Sur.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535506	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de IMAGENOLOGÍA DENTAL ROBLES SpA	Mixta	ScanLab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "SCAN" y "LAB", el primer segmento traducido desde el inglés al español corresponde a "escanear" definido como "Pasar por el escáner." y "LAB" corresponde a laboratorio, el que es definido como "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535507	Felipe Santiago Otero Casas-cordero	Mixta	MR PORK BY FOOD IN Y CIA LTDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el conjunto solicitado se construye en base a los elementos "MR", "PORK" y el complemento "BY FOOD IN Y CIA. LTDA", el primero de ellos correspondiente a la sigla o acrónimo para designar a una marca registrada, lo cual induce a error, por cuanto el signo no posee un registro de marca comercial; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "cerdo", lo cual informa en forma directamente abierta al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o aplicarán los pretendido servicios, induciendo a error al mismo tiempo en relación a los servicios que no versen, recaigan o traten sobre cerdos y por el complemento "BY FOOD IN Y CIA. LTDA" que en la representación gráfica pasan desapercibidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1485432)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535511	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 3CRay SpA	Mixta	3DRAY CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos "3D y RAY" más el complemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"CENTRO RADIOLOGICO DENTAL", el primero de ellos sigla o acrónimo que designa a lo tridimensional, esto es simula el efecto que se produce en el ojo humano mientras percibe un objeto tridimensional real; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es rayo, el que en el rubro de la prestación de servicios relativos a la salud designa a la aplicación terapéutica de los distintos tipos de radiaciones, como los rayos X, los rayos gamma o los ultrasonidos, y de su utilización en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y por último el complemento "CENTRO RADIOLOGICO DENTAL" que resulta descriptivo, lo cual en conjunto informan al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o consistirán los pretendidos servicios, esto es la aplicación de rayos para obtener resultados tridimensionales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535513	Miguel Angel Asensio Llamas	Mixta	AF Asturiana De Films	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202156 Marca AF AMERICAN FILMS Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; relaciones públicas. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535515	Eduardo Andrés Elizalde Domínguez	Mixta	CASAS LANCO BY ELIZALDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281338 Marca EACON ELIZALDE CONSTRUCCIONES Protege Construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural; Construcción de estructuras para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el almacenamiento de petróleo crudo; Construcción de estructuras para la producción de gas natural; Construcción de estructuras para la producción de petróleo crudo; Construcción*; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Instalación de elevadores; Instalación de equipos de cocinas; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de techos metálicos; Reparación de ascensores; Reparación de cocinas no eléctricas; Reparación de edificios; Reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; Reparación o mantenimiento de aparatos de cocina para uso industrial; Reparación o mantenimiento de elevadores; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de edificios; Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo CASAS LANCO BY ELIZALDE y la marca registrada EACON ELIZALDE CONSTRUCCIONES son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento distintivo ELIZALDE, sin que los complementos CASAS LANCO resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro, pues "casa" es descriptivo y "Lanco" es indicativo de origen o destinación de los servicios de clase 37 solicitados..</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535520	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217285 Marca APTA Protege Suministro de software no descargable en línea para su uso por el personal para llevar a cabo pruebas vocacionales y para proporcionar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>orientación vocacional y realizar pruebas de personalidad y exámenes psicológicos para evaluar las oportunidades de carreras y la asistencia en la colocación vocacional; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para programas de formación automatizados. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535624	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DEMCO LTDA.	Denominativa	ATUQUERTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "ATU PUERTA" lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre una presunta cualidad o característica en relación al pretendido ámbito de protección, consistente en ser puesto a disposición de quien lo adquiere o consume a su puerta, esto es desde de la puerta del oferente a la puerta del demandante, adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535625	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DEMCO LTDA.	Denominativa	ATUQUERTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "ATU PUERTA" lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre una presunta cualidad o característica en relación al pretendido ámbito de protección, consistente en ser puesto a disposición de quien lo adquiere o consume a su puerta, esto es desde de la puerta del oferente a la puerta del demandante, adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535674	Elizabeth Del Rosario Lizama Melgarejo, en representación de KINESIOLOGIA ELIZAMA SPA	Denominativa	Prevesalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190620 Marca PREVENSA LUD Protege Servicios hospitalarios, clínicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de controles y evaluaciones medicas de todo tipo. Servicios médicos en general y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centro médico; servicios de presentaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos. Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios graficos Sigelwyn limitada	Mixta	Grafica Gorila	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°894963 Marca GORILA Protege Importación, exportación y representación de todo tipo de productos: ventas al por mayor y al detalle de todo tipo de productos por cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio incluido internet, por catálogos, por teléfono. Telemarketing, promoción de ventas, publicidad. Asesorías en dirección de empresas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Rojas Jordán	Mixta	Sangría Brava	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1381294 Marca LA BRAVA Protege Bebidas alcohólicas excepto cervezas, vinos, licores, bebidas espirituosas, brandy de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535758	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Wilfred José Jonás Castillo López	Mixta	EKOL TÁCTICA MILITAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198681 Marca EECOL Protege Aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; maquinas calculadoras y ordenadores, equipos para el tratamiento de la información; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos de la clase 9; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11; y Registro N°1198682 Marca EECOL Protege Establecimiento comercial en la Región Metropolitana de compra y venta de Aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; maquinas calculadoras y ordenadores, equipos para el tratamiento de la información; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos de la clase 9; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535760	Gabriela Alejandra Vergara Parada	Denominativa	Psicoterapia en-vínculo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359346 Marca VINCULOS Espacio Terapéutico Protege Servicios de psicoterapia. Servicios terapéuticos. Servicios terapéuticos basados en sicología de atención</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plena [mindfulness]. Servicios de terapia matrimonial [sicología]. Servicios de aromaterapia. Servicios de terapias de reiki [terapias alternativas] de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535782	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	Lightbuds	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336932 Marca BUD LIGHT Protege cervezas de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535805	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SERPROGAS INGENIERIA Y COMBUSTION LTDA	Mixta	SERPROGAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°990722 Marca PROGAS Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos para la industria (con exclusión de productos agroquímicos), la ciencia y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la fotografía; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1; aceites refinados, semi-refinados y no refinados derivados del petróleo, tanto con como sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, aceites y grasas industriales; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado, gas propano, gas natural y sus derivados para uso domestico y/o industrial. de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y su aleaciones, materiales de construcción metálicos. Cables e hilos metálicos no eléctricos. Cerrajería y ferretería metálica. Tubos metálicos. Productos metálicos no comprendidos en otras clases. Minerales metalíferos de la clase 6; maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres, acoplamiento y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres) de la clase 7; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales de la clase 13; Solicitud N°1367754 Marca PROGAS Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535814	Carolina Olondriz, en representación de Ferbus SpA	Mixta	DRAGON SPIRIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933659 Marca SPIRIT Protege Artículos de gimnasia y deporte. Máquinas de ejercicio de la clase 28; Registro N°1342088 Marca DRAGÓN D'E Protege Juguetes inflables,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguets de goma inflables, pelotas de goma, pelotas de juego, pelotas para deporte, pelotas y balones de juego, juguets de acción electrónicos, juguets infantiles, patinetas(juguets), modelos (juguets) de la clase 28; y Registro N°1389786 Marca DRAGON Protege Anzuelos; aparejos de pesca; cajas para cebos de pesca [aparejos de pesca]; cañas de pesca; cañas de pescar; carnada artificial para pesca; carretes de pesca; cebo artificial para la pesca; cebos artificiales de pesca; cucharillas [cebos] giratorias para la pesca; estuches para cañas de pescar; indicadores de picada [aparejos de pesca]; líneas de pesca; moscas artificiales para su uso en la pesca; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; nasas de pesca; pesas de tungsteno para pescar; plomos de pesca; reclamos [señuelos]; sedales de pesca; sensores de picada [aparejos de pesca]; señuelos de pesca; taburetes para la pesca; tippets para la pesca de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535872	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CENTRO CLÍNICO Y DE NEUROMODULACIÓN PRO MENTAL SpA	Mixta	PRO MENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183880 Marca PROH Protege Servicios médicos y de atención sanitaria de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535936	Paula Andrea Contreras Meza, en representación de Kavident SpA	Denominativa	Odontología Las Rastras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192092, marca ODONTOLOGICA LAS RASTRAS, que distingue Odontología. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535951	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	KAPY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324234, marca Capi, que distingue Cereales para el desayuno de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377431	Christian Eduardo Seemann Rodríguez, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA HINZQUIN LIMITADA	Denominativa	REMMAX	
1468366	Jorge Erick Bobadilla Poblete, en representación de SOLSUR SpA	Denominativa	SOLSUR	
1492341	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de TALENTTI SpA	Mixta	TALENTTI	
1511427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIU MANENT S.A.	Mixta	SECRETO DE VIU MANENT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512770	E-MARCAS SPA, en representación de ABDUL - MALAK Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Cordoneria Galaxia	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 955395 Marca GALAXIA Protege Carnes, pescado; carnes de aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. de la clase 32; Solicitud 1498727 Marca GALAXIA Protege INCL. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza de la clase 33.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que dada la limitación de pedida no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos y servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515053	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Rodolfo Olivares Alegui	Mixta	ALLWORK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en dos segmentos habituales y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irregistrable según la Ley. Añade que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro, ya que sólo sugieren algo, pero no describen ningún producto o servicio. Añade ejemplo de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas. Argumenta que su marca goza de distintividad por uso.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo mixto ALLWORK. Que efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un <i>concepto global</i>, no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo anterior, ALLWORK tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de protección que son necesarios para los competidores que concurren en el mismo mercado relevante o que sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la cobertura solicitada, en los términos expresados en el considerando previo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515068	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Comercial Las Arboledas Ltda.	Mixta	SushiNos	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1300717, marca ENTRE NOS, que distingue Cafés-restaurantes; heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de comedores; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar. de la clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen diferencias entre los elementos figurativos en pugna. Argumenta que la sola coincidencia en parte de sus elementos denominativos no debe ni puede ser motivo suficiente para el rechazo de la marca pedida, cuyas relevantes diferencias respecto del signo previamente registrado le confieren identidad y fisonomía propios que permiten presumir fundadamente que es posible la coexistencia en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión NOS, también es efectivo que difieren en sus complementos y en sus elementos figurativos, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</p>
1516242	MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, en representación de CONSULTORA E INVERSIONES BROADCASTING NET LIMITADA	Mixta	Tu Play	
1516250	MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, en representación de CONSULTORA E INVERSIONES BROADCASTING NET LIMITADA	Mixta	Tu Play	
1522401	SARGENT & KRAHN , en representación de UNILEVER IP HOLDINGS B.V.	Denominativa	NUTRIBUZZ	
1523409	Andrea Antonieta Castro Villalobos, en representación de LIPIGLAMP SPA	Mixta	Lipiglamp lipimávida vichuquén	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "lipimavida y vichuquén" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525623	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Sergio Andrés Rojas Retamales	Mixta	NEXODOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529543	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	CAVA EXPERTA	
1530731	Mario Alberto Mora Parra	Mixta	AQUAMUNDO	
1533955	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	WizMind	
1533959	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	HDCVI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1534281	Meredith Madelaine Pizarro Duque	Mixta	CTN CAMBIA TU NEUMATICO .COM	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "NEUMATICO y .COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534313	Johana Alexandra Torres Albarran	Mixta	OH CoRa	
1534493	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Mirle Yarol Jaque Marín	Mixta	KIRIKAT	
1534495	Zhiqiang Wang	Mixta	Lithiative Environmental Social Governance	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENVIRONMENTAL SOCIAL GOVERNANCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534498	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Muebles La Alpina Ltda.	Mixta	FÁBRICA DE MUEBLES LA ALPINA DESDE 1952	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FABRICA DE MUEBLES" y "DESDE 1952" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534499	Zhiqiang Wang	Mixta	Lithiative Environmental Social Governance	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENVIRONMENTAL SOCIAL GOVERNANCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534502	Ariel Alejandro Zuleta Tordecilla	Mixta	Skyrintec	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534503	Gabriela Isabel Duarte Osorio	Denominativa	Harajuku	
1534504	Alejandro Eduardo González Palazuelos	Mixta	DON PAPA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534510	Dayami Alea Perez	Mixta	Sé Tú Propia Heroína	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534511	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambiente SpA	Mixta	ECOAMBIENCE	
1534512	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambiente SpA	Mixta	ECOAMBIENCE	
1534513	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	baseus	
1534728	Brenda Inés Sandoval Barrientos	Denominativa	SOY MAULE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAULE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534785	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Andrea de Ferrari Dussert	Mixta	PASTÍS	
1534818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Moraga Moroni	Mixta	Present Project	A escrito de 10 de abril de 2023, en lo principal, téngase presente, se corrige el nombre del solicitante. Al otrosí, téngase por acompañados
1534828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kallfu Swim, Deporte, Salud y Educación Spa	Mixta	Kallfu Swim NATACIÓN INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Swim" y "Natación Integral", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Tobar Ramirez	Mixta	iusPrevisional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Previsional", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534840	César Alonso Ponce Figueroa	Mixta	SOCIEDAD ITALIA 0306	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534845	Kunal Belani Raju	Mixta	Petglo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534846	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534847	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534848	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534849	Gabriel Adolfo Gutiérrez Mora	Mixta	zco	
1534852	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de StockSur S.A.	Denominativa	CDO PROMOCIONALES, SE VE BIEN	
1534855	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Claudio Juan Alberto Mondaca Pardo	Mixta	EL GATO LOCO	
1534858	Paola Andrea Labbé Willems	Mixta	EQUIPREMIUM	
1534859	Marco Antonio Vergara Soto	Mixta	VERGARA & RIVER ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta
1534866	Erika Fabiola Núñez Madrid	Mixta	PRIMER NIVEL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534868	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES JD NALEGACH SPA	Mixta	JDN HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "Home", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534870	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MADET SpA	Mixta	MADET	
1534873	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veas y Bruna SPA	Mixta	café bonito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLEZA VENDE VELASCO Y VAN OJIK LIMITADA	Denominativa	LUZ FASHION Y BELLEZA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " FASHION Y BELLEZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534877	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MADET SpA	Mixta	MADET	
1534880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alejandro Riffo Morales	Denominativa	RIFFO	
1534882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Alcalde Bencini Ltda	Denominativa	Casa Keule	Con protección al conjunto y sin protección al término " Casa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534883	Kemel Esteban Sade Martínez	Denominativa	Etnias	
1534886	Giovanni Ramón Lambert Madariaga	Mixta	I LOVE PV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534888	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	
1534891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivonne Damaris Uteau Perez	Denominativa	Uteau	
1534892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Camila Figueroa Cuevas	Mixta	Pertenezco	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534916	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	VAYTTO	
1534928	Daniel Salomón Rosenbaum	Mixta	AX PADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535052	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1944" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535053	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1944" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535054	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1944" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535055	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Mixta	TECH-K	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535098	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	
1535192	Dellafori Abogados Spa, en representación de DACOMSA, S.A. DE C.V.	Denominativa	CH CERAMIC HYBRID NEW TECH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERAMIC HYBRID" y "NEW TECH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535194	Dellafori Abogados Spa, en representación de DACOMSA, S.A. DE C.V.	Mixta	CH CERAMIC HYBRID NEW TECH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERAMIC HYBRID" y "NEW TECH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535209	Natalia Loreto Galarce Toro, en representación de IQ LAB CARE SpA	Mixta	Molly Pet Care	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet Care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535212	María Consuelo Vivanco Aguilar, en representación de Cafetería Constanza Esquerre e Hijas Limitada	Mixta	Conti Esquerré Helados Artesanales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Helados Artesanales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535213	María Paz Raasch Sánchez, en representación de VICTORMARIA SpA	Mixta	Plasmo por VictorMaria	
1535214	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Agrícola Alejandro Jalil Hamed Galdames EIRL	Mixta	AGRICOLA AMUDE EIRL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA y EIRL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535215	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bazar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535219	Paola Andrea Gaete Ríos, en representación de DYM SpA	Denominativa	D´cejas y Mas!	
1535220	Carolina Andrea Morales Peña	Mixta	VIVENTA REAL ESTATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL ESTATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535221	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en representación de COMERCIAL ESPINOZA NUÑEZ LIMITADA	Mixta	ECO SANICO	
1535234	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Zeker protege tu mundo	
1535235	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	neüen	
1535242	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA ST NUTRITION SpA	Mixta	STRONGEST NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535248	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de MELSANTA SpA	Mixta	MEL SANTA CREMA REGENERADORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREMA REGENERADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535249	Ana María Valdivia Nayan	Denominativa	Sol Sutil	
1535251	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Matías Fernando Arismendi Parada	Mixta	CERVEZA ARTESANAL BLACK RIVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA ARTESANAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535252	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jürgen Wichelhaus Pasenau	Mixta	ETANK	
1535254	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Diego Enrique Ulloa Medina	Mixta	LEBU 4 COCODRILOS	
1535256	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Antonio Fuenzalida Hinrichs	Mixta	SoloTerra	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535264	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	
1535265	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	
1535266	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	
1535268	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	
1535269	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	
1535270	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	
1535272	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	
1535273	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	
1535277	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	
1535278	Palma & Astorga Abogados, en representación de SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LITTLE BEE COLLEGE SpA	Mixta	Little Bee College	Con protección al conjunto y sin protección al término "college" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535280	Legal Simple, en representación de ASESORÍAS E INVESTIGACIÓN SILVA SPA.	Mixta	Simplicity	
1535284	Tanya Yerupsa Ríos Uribe	Mixta	Conexión experiencias	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535286	Pauline Hargous Demangel, en representación de Liliium Cosmetics SPA	Mixta	Liliium Cosmetics	Con protección al conjunto y sin protección al término "cosmetics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VB FOR MEN SPA	Mixta	VB FOR MEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOR MEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535289	Cristian Leonardo Rifo Carrillo	Denominativa	Synergia Fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535291	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	
1535300	Rodrigo Alejandro Correa Rubio, en representación de AGRUPACION DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL GREEN CROSS HISTORICO	Mixta	GREEN CROSS	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535322	Meihua Fu	Mixta	Neeman's	
1535384	ABOGADOC SpA, en representación de SOLYSERV SpA	Mixta	SOLYSERV INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a "INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535385	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tai Ping y Cía. Ltda.	Mixta	TAI PING	
1535386	Bonnie Cindy Márquez Jerez, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535388	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	NESTACAINA	
1535389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Isabel Quiroz Muñoz	Mixta	ISHABETEL Librería Móvil Cristiana Católica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Librería Móvil Cristiana Católica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535392	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	NESTAFAR	
1535394	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	PROPASLEEP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535431	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de SUNRISE UNION HOLDINGS, INC	Mixta	NPC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535432	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	RTA Barn	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barn" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535433	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PUENTE COMERCIAL ANDES PACIFICO SpA	Mixta	NUTRASOL	
1535474	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de produccion e inversiones konejo spa	Mixta	stgofusion	
1535477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría Empresarial RABGA Ltda.	Denominativa	Rabga	
1535478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Rodrigo Campos Villagrán	Mixta	Prodriving	
1535480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones uno cero uno Spa	Mixta	Homies	
1535481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3D DECORACIONES SPA	Mixta	D3D	
1535483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Osvaldo Riquelme Pino y Jessica Andrea Cifuentes Díaz	Mixta	El Cotillon Distribuidora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535504	Nicolás Andrés Benedetti Valenzuela	Denominativa	Libera tu deuda	Con protección al conjunto y sin protección al término "deuda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535505	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang HuaXiao Technology Co., Ltd.	Mixta	WISUALARM	
1535508	Claudio Andrés Salvo Briceño	Mixta	BREEDER BY C.S.B VET CLÍNICA VETERINARIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BREEDER", "VET" "CLÍNICA" y "VETERINARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535510	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL EL MANICERO SPA	Mixta	EL MANICERO FS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANICERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535512	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE ARTICULOS DE ASEO INDUSTRIAL PATAGONIA SPA	Mixta	CP CLEANPOWER BY SOC. PATAGONIA COMERCIAL	
1535514	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	
1535516	Felipe Andrés Salce Díaz	Denominativa	Economía en Tres Minutos	
1535518	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	
1535633	Andrés Edgardo Gaete Palomo	Denominativa	Pepita Esencias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Esencias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535673	Catalina Viviana Pizarro Álvarez	Mixta	ED EDUCATIONARY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EDUCATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535706	Cristóbal Andrés D'angelo Sánchez, en representación de Sociedad CC Consultora SPA	Denominativa	Construlearning	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "learning" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535709	Nicolás Alejandro Hormazábal Flores	Mixta	Rock Your Voice	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rock" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535719	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CLAUDIA ROJAS GARCÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	CASALUZE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535720	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	RUMBO	
1535723	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	COLORHOME DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535734	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Marquez Jaque	Mixta	IMPERIAL UNIDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAÚL LEVIAN VALENZUELA LEÓN	Mixta	RENCA CONTIGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1535743	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Climarización Francisco Javier Novoa Bascañan EIRL	Mixta	VNC Climatización	Con protección al conjunto y sin protección al término "Climatización" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eugenio Celedonio Cabrera Cuevas	Mixta	AUDIOACOUSTIC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mercedes Maribel Saavedra Avila y Jose Gonzalez Poblete	Denominativa	Food Truck Cutraco	Con protección al conjunto y sin protección a "Food Truck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristófer Jorge Menacho Montenegro	Mixta	Devil Tool	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tool" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535761	Gustavo Rodrigo Serrat Petersen	Mixta	THE WOLF PACK	
1535781	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	wiwun	
1535788	Marilyn Angélica Cisterna Herrera	Mixta	JOES GPS	Con protección al conjunto, sin protección al término "GPS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535798	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDA DE INVERSIONES RUKY'S SPA	Mixta	RUKY'S	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535806	Gaspar Enrique Orrego Ovalle	Mixta	Seafarine Cloud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cloud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535807	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SERPROGAS INGENIERIA Y COMBUSTION LTDA	Mixta	SERPROGAS	
1535812	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	PATAGONIA PV	
1535820	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de VIENTO SUR SPA	Mixta	Viento Sur Outdoors	Con protección al conjunto y sin protección a "Outdoors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535821	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de VIENTO SUR SPA	Mixta	Viento Sur Travel Equipment	Con protección al conjunto y sin protección a "Travel Equipment" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535827	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Katherine Keymer Jacobs	Denominativa	Grupo Network	
1535896	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		
1535903	José Luis Díaz Matus	Denominativa	Fimakore	
1535910	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Lircay achs salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica y Salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1535913	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Portada achs salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica y salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535915	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clinica Puerto Montt achs salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica y salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1535944	Marcelo Alejandro Valenzuela Riquelme	Mixta	TAIGEK	
1535949	SOLEIDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	KAPY	
1535953	Carlos Andrés Vives Cornejo	Mixta	SUR LUPULUS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535956	AR CONSULTING SpA, en representación de SAILUN GROUP CO.,LTD.	Mixta	TIREVERIT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tire" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de DISALCA SPA.	Mixta	DISALCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1335288	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Vida Orgánica SpA	Mixta	MANARELLA	Número de Registro: 1403798
1339122	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Industrial Comercial Representaciones S.A.	Mixta	TORO	Número de Registro: 1403799
1357741	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	REBRIVE	Número de Registro: 1403800
1367328	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Elbit Systems Ltd.	Denominativa	TORCH-X	Número de Registro: 1403801
1440035	Marino Porzio, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	PIO	Número de Registro: 1403802
1440808	Marino Porzio, en representación de Autostore Technology AS	Mixta	PIO	Número de Registro: 1403803
1440932	AZ Y Compañía, en representación de Supercell Oy	Mixta	CLASH	Número de Registro: 1403804
1473347	Johansson & Langlois, en representación de FUELTECH LTDA.	Mixta	FUELTECH	Número de Registro: 1403805
1487266	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Plataforma de Pagos y Recaudación SpA	Mixta	ZELERI, LA RED DE PAGOS DE AMÉRICA LATINA (Latinoamérica)	Número de Registro: 1403806
1489696	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de CERAMTEC GMBH	Denominativa	CeramTec	Número de Registro: 1403807
1489759	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de CERAMTEC GMBH	Mixta	CeramTec	Número de Registro: 1403808
1490261	Alma Solar Eventos y Transportes SPA	Mixta	ALMA SOLAR	Número de Registro: 1404101
1492207	Marino Geronimo Porzio Bozzolo, en representación de Chevron Intellectual Property LLC	Denominativa	STAR POWER	Número de Registro: 1403809
1493876	Marino Porzio, en representación de Sakura Finetek U.S.A., Inc.	Denominativa	RE:LION	Número de Registro: 1403810
1495006	Johansson & Langlois, en representación de Konecranes Global Corporation	Denominativa	DONATI	Número de Registro: 1403811
1496092	Silva Abogados, en representación de Fundación Andymar	Denominativa	ANDYMAR	Número de Registro: 1403812
1496303	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad Comercial Juan Pablo Riquelme Y Otros Limitada	Mixta	LIBRERÍA EL RECREO	Número de Registro: 1403813
1497114	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	PRESENCE	Número de Registro: 1403971

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497227	María José Court Planella, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	Número de Registro: 1403972
1497228	María José Court Planella, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	Número de Registro: 1403973
1497229	María José Court Planella, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	Número de Registro: 1403974
1497231	María José Court Planella, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	Número de Registro: 1403975
1498371	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1403814
1498374	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1403815
1498947	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Número de Registro: 1403976
1498954	Marino Porzio, en representación de ACCOR	Mixta	SOUL COLLECTION	Número de Registro: 1403816
1499095	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	FISIORUB LABORATORIOS MAVER	Número de Registro: 1403817
1499097	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	PROCTOWIPES LABORATORIOS MAVER	Número de Registro: 1403818
1499105	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Proyectos Y Servicios En Oleohidraulica SPA	Mixta	MAKITEC	Número de Registro: 1403819
1499208	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Borgynet International Holdings Corporation	Denominativa	CHAO	Número de Registro: 1403820
1499480	Alessandri & Compañía, en representación de Industria Optica Rodenstock Chile S.A.	Denominativa	CNXT	Número de Registro: 1403821
1499677	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Fabrica De Licores Del Tolima	Mixta	TAPA ROJA	Número de Registro: 1403822
1499744	Estudio Carey Ltda., en representación de Celine	Denominativa	CELINE	Número de Registro: 1404102
1500164	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BSV Arquitectura SPA	Mixta	WYND ARQUITECTURA	Número de Registro: 1403823
1500165	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Beleve Construcción SPA	Mixta	CONSTRUCTORA LAND	Número de Registro: 1403824
1500199	Mauricio Antonio Vargas Pérez	Mixta	House Tattoo Rock	Número de Registro: 1404103

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500779	Simón Andrés Pérez Venegas , en representación de Comercializadora Pérez Medina SpA	Mixta	COLIBRÍ COFFEE ROASTERS	Número de Registro: 1403977
1503130	Pablo Antonio Arroyo Sáez, en representación de la Global Ingeniería Spa	Mixta	laGlobal INGENIERIA	Número de Registro: 1403825
1505440	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos Spa	Denominativa	LIQUI	Número de Registro: 1403826
1506194	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	Número de Registro: 1403827
1506195	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Número de Registro: 1403828
1506468	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Número de Registro: 1403829
1506469	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	Número de Registro: 1403830
1506473	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	Número de Registro: 1403831
1506474	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Número de Registro: 1403832
1506475	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Número de Registro: 1403833
1506476	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	Número de Registro: 1403834
1506790	Nicolás Eduardo Del Solar Duarte, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHILE	Número de Registro: 1404104
1506847	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier	Mixta	mujer INSPIRA	Número de Registro: 1403978
1508564	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Sociedad Ltda. Mujer Impacta	Mixta	MUJER IMPACTA	Número de Registro: 1403979
1509045	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	Njoy	Número de Registro: 1403835
1509200	Cristóbal Andre Müller Gibert	Mixta	CIRA	Número de Registro: 1403980
1509269	Jorge Garay Pérez, en representación de Glycorex Transplantation AB (publ)	Denominativa	GLYCOREX	Número de Registro: 1403836

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509345	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Grupo Liola Ltda.	Mixta	LIOLA	Número de Registro: 1403981
1510626	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Hardy Miguel Knittel Villarroel	Mixta	GENTE DEL SUR	Número de Registro: 1403837
1511018	Johansson & Langlois, en representación de Frigorífico Temuco S.A.	Denominativa	FT Foods	Número de Registro: 1403838
1511409	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1403982
1511664	Johansson & Langlois, en representación de Vasser S.A	Mixta	GENSSE	Número de Registro: 1403983
1511691	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de The Bank Of Nova Scotia	Mixta	SCOTIABANK	Número de Registro: 1403984
1512637	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Sabiedriba ar ierobezotu atbildibu "Baltic Bearing Company-Riga"	Mixta	BBC-R Baltic Bearing Company - Riga	Número de Registro: 1403985
1512645	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Sabiedriba ar ierobezotu atbildibu "Baltic Bearing Company-Riga"	Mixta	BBC-R	Número de Registro: 1403986
1512917	Estudio Silva & Cia., en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	ALMACEN Solidario RED DE ALIMENTOS	Número de Registro: 1403839
1512968	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	VOLTEX	Número de Registro: 1403987
1513382	Luis Esteban Callejas Godoy	Denominativa	ELECTRICIDAD CALLEJAS	Número de Registro: 1404112
1513605	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Amado Ruiz Álvarez	Mixta	CANTARIA CERVEZA BY JR	Número de Registro: 1403840
1515064	Simple Marcas SPA, en representación de Clínica Dental Bienestil SPA	Mixta	BE BIENESTIL CLÍNICA ODONTOLÓGICA & ESTÉTICA	Número de Registro: 1403841
1515065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	SALMON IN YOUR HOME	Número de Registro: 1403842
1515066	Simple Marcas SPA, en representación de Sebastián Emilio Castañeda Estay	Mixta	Mineras Unidas	Número de Registro: 1403843
1515114	Esteban Ambrosio Larraín Roa	Denominativa	FESTIVAL ESCENARIOS NATURALES	Número de Registro: 1403988
1515581	Simple Marcas SPA, en representación de José Miguel Calderón Pino	Mixta	Festival vibraciones	Número de Registro: 1403844
1515663	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Milagros Dsm SpA	Mixta	DULCE REINO	Número de Registro: 1403989

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516219	Johansson & Langlois, en representación de Cementos Bio Bio S.A.	Denominativa	Murocret	Número de Registro: 1403990
1516398	Ronald Guillermo Reinicke Burgos	Denominativa	Contabilex	Número de Registro: 1403845
1516428	Natalia Macarena Mandiola Basoalto	Mixta	SD SUPPLEMENTS	Número de Registro: 1403991
1516465	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Laboratorios Ferrini S.A.I.C.I.	Denominativa	ZONO	Número de Registro: 1403846
1516494	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Proclass Limitada	Mixta	PROCLASS	Número de Registro: 1403847
1516506	Simple Marcas SPA, en representación de Felipe Herman Apablaza Márquez y Carolina Del Pilar Riquelme Pérez	Mixta	MAIKU Sushi y Burger	Número de Registro: 1403848
1516864	Verónica Venegas Díaz, en representación de Rosita Angélica Abu-Gosch Abu-Gosch	Denominativa	ENE HEBRAS	Número de Registro: 1403992
1516999	Rocío Salgado Suárez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	Mixta	WAPAS	Número de Registro: 1403993
1517001	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	WAPAS INTENSIDAD SIN LIMITES	Número de Registro: 1403994
1517023	Simple Marcas SPA, en representación de Tamara Pacheco Y Compañía Limitada	Mixta	ESTUDIO FEELING GOOD	Número de Registro: 1403849
1517025	Simple Marcas SPA, en representación de Heilyn Fernández Campos y Darby Andrea Campos Agüero	Mixta	Dothy	Número de Registro: 1403850
1517027	Simple Marcas SPA, en representación de José Luis Del Campo Steiger	Mixta	Epidauros	Número de Registro: 1403851
1517029	Simple Marcas SPA, en representación de Raúl Ignacio Pérez Valenzuela, Ignacio Alfonso Rodríguez Silva, Álvaro Cristóbal Ponce Flores y Leonardo Moya Carvalho	Mixta	Zirkular	Número de Registro: 1403852
1517113	Johansson & Langlois, en representación de Bruna Ruela Tavares Me.	Denominativa	BRUNA TAVARES	Número de Registro: 1403995
1517379	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Elena Delgado Soto	Mixta	30&40	Número de Registro: 1403853
1517397	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Institute of Internal Auditors, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1403854
1517418	AR CONSULTING SPA, en representación de HELVEX, S.A. DE C.V.	Denominativa	MOJAVE	Número de Registro: 1403855

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517560	Claro y Compañía, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Usados y Fuera de Uso Neuvol	Mixta	N NEUVOL	Número de Registro: 1403996
1517561	Claro y Compañía, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Usados y Fuera de Uso Neuvol	Mixta	N NEUVOL	Número de Registro: 1403997
1517754	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Luis Pérez Galván	Mixta	TS PLUS LATAM	Número de Registro: 1403998
1517761	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de LUIS PEREZ GALVAN	Mixta	TS PLUS LATAM	Número de Registro: 1403999
1517763	Estudio Pablo Lineros Y Cía. Ltda., en representación de Luis Pérez Galván	Mixta	TS PLUS LATAM	Número de Registro: 1404000
1517974	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	CAT-CHUPIN	Número de Registro: 1403856
1518023	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GADOR S.A.	Denominativa	NUSINEREN	Número de Registro: 1403857
1518535	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Daniel Facuse Halabi	Mixta	IPANAMASA	Número de Registro: 1403858
1518597	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	FLAVORLOCK	Número de Registro: 1403859
1518599	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	FLAVORLOCK	Número de Registro: 1403860
1518600	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	MUSA	Número de Registro: 1403861
1518602	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	MUSA	Número de Registro: 1403862
1518603	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	STAR-LOG	Número de Registro: 1403863
1518605	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	STAR-LOG	Número de Registro: 1403864
1518639	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Viciopro SpA	Denominativa	VICIOPRO	Número de Registro: 1403865
1518689	Alessandri & Compañía, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	JUEGO DE ILUSIONES ¿QUE HARIAS SI TODO FUERA UNA MENTIRA?	Número de Registro: 1403866
1518691	Alessandri & Compañía, en representación de L'oreal	Mixta	RÉNERGIE H.P.N. 300-PEPTIDE CREAM	Número de Registro: 1403867

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518743	AR Consulting SpA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Mixta	PEGATANKE Masilla Epóxica	Número de Registro: 1403868
1518746	AR Consulting Spa , en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Mixta	PEGATANKE Masilla Epóxica	Número de Registro: 1403869
1518960	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Inmobiliaria y Agrícola Bellavista Ltda.	Mixta	FULLPAL	Número de Registro: 1404105
1519186	Simple Marcas SPA, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel	Mixta	InsomnioGroup	Número de Registro: 1403870
1519241	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignacio Andrés López Contreras	Mixta	EsTePO	Número de Registro: 1403871
1519433	Alessandri & Compañía , en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	MASTALONE	Número de Registro: 1403872
1519434	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	LAWSOTEK	Número de Registro: 1404001
1519635	Patricio de la Barra, en representación de Gili S.a	Denominativa	vulcano	Número de Registro: 1403873
1519864	Jorge Luis Valladares Opazo, en representación de Estudio jurídico Jorge Valladares y asociados SpA	Denominativa	VYAS	Número de Registro: 1403874
1520062	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	EL ESCAPE DE CEMRE	Número de Registro: 1404002
1520065	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	PROTIVITY	Número de Registro: 1404003
1520066	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	FRUCTIS KERATIN GLOW WATER	Número de Registro: 1404004
1520133	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guala Closures S.p.A.	Mixta	CARAT	Número de Registro: 1403875
1520134	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guala Closures S.p.A.	Mixta	CARAT	Número de Registro: 1403876
1520522	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Isibit, Inc.	Denominativa	Plerk	Número de Registro: 1403877
1520942	Andres Anselmo Aguayo Diaz, en representación de Inmobiliaria Santa Elena SpA.	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	Número de Registro: 1403878
1521065	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de CYPRUS AI SPA	Mixta	ULYSSES	Número de Registro: 1403879
1521304	Estudio Carey Ltda. , en representación de Christus Health	Denominativa	CHRISTUS	Número de Registro: 1404005



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521306	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	CAVOSA Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Número de Registro: 1404006
1521307	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	CAVOSA Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Número de Registro: 1404007
1521308	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	CAVOSA Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Número de Registro: 1404008
1521494	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Infinity Group SpA	Mixta	DESAFÍO PADEL TOUR	Número de Registro: 1404009
1521498	Catherine Valeska López Guajardo	Denominativa	SOLDE	Número de Registro: 1404010
1521539	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Dbt Labs, Inc.	Denominativa	COALESCE	Número de Registro: 1404011
1521540	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de Dbt Labs, Inc.	Denominativa	COALESCE	Número de Registro: 1404012
1521541	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Consultora en Innovación y Desarrollo Tecnológico SpA	Mixta	KIMI	Número de Registro: 1403880
1521560	Melani Danais Zuñiga Agüero, en representación de Lemuria Online SpA	Mixta	LEMURIA	Número de Registro: 1404013
1521629	Johansson & Langlois, en representación de Galipoglu Hidromas Hidrolik Otomotiv Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	HMLIFT	Número de Registro: 1404014
1521675	Dellafori Abogados Spa, en representación de LEMONCORP SPA	Denominativa	BUZZ CORP	Número de Registro: 1403881
1521728	Jorge Garay Perez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	FALP, AUNQUE CUESTE, PRIMERO NOSOTRAS	Número de Registro: 1404015
1521729	Jorge Garay Perez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	FALP, PROTÉGETE DE LO QUE NO VES	Número de Registro: 1404016
1521732	Jorge Garay Perez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	FALP, DA UN RESPIRO A TUS PULMONES	Número de Registro: 1404017
1522020	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	NAIRE	Número de Registro: 1403882
1522172	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Security People, Inc.	Denominativa	DIGILOCK	Número de Registro: 1404018
1522174	Carol Victoria Wilton Abufhele, en representación de Cookie Cult SpA	Mixta	WORCHIPS Cookie Co.	Número de Registro: 1404019

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522282	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Productos Ramo S.A.S.	Mixta	Ramo	Número de Registro: 1404020
1522283	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Productos Ramo S.A.S.	Mixta	CHOCORAMO	Número de Registro: 1404021
1522339	Maria Del Pilar Maldonado, en representación de Miniso Mexico S.A.P.I De C.V	Denominativa	#MIHAPPYPLACE	Número de Registro: 1403883
1522380	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Nutrition Worldwide Support S A S	Mixta	KIONUTRI	Número de Registro: 1404022
1522489	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Comercial e Industrial Solutec Limitada	Denominativa	SOLUFORTE	Número de Registro: 1403884
1522527	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Factory Regalos SpA	Denominativa	FACTORYREGALOS	Número de Registro: 1404023
1522578	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Sanova Group SpA	Mixta	METAGLOVE	Número de Registro: 1403885
1522713	Moises Castro Toro, en representación de Ningbo Jiali Plastics Co., Ltd.	Mixta	GOODMAX	Número de Registro: 1404024
1522988	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Carlos Feng Chen Liang	Mixta	COPON	Número de Registro: 1403886
1523054	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	COOPEUCH AHORRANDO	Número de Registro: 1403887
1523056	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	COOPEUCH AHORRANDO	Número de Registro: 1403888
1523057	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	COOPEUCH AHORRANDO	Número de Registro: 1403889
1523058	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH AHORRANDO	Número de Registro: 1403890
1523059	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	COOPEUCH AHORRANDO	Número de Registro: 1403891
1523084	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Mixta	corinne	Número de Registro: 1404025
1523108	Johansson & Langlois, en representación de Botica Comercial Farmacéutica Ltda.	Denominativa	BOTI BABY O BOTICARIO	Número de Registro: 1404026
1523157	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Denominativa	CANADIAN	Número de Registro: 1403892

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523159	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Denominativa	CANADIAN 10 XXXXXXXXXX	Número de Registro: 1403893
1523160	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Denominativa	CANADIAN 10 XXXXXXXXXX 100% PELO CONEJO	Número de Registro: 1403894
1523161	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CANADIAN	Número de Registro: 1403895
1523282	Pedro Alfonso Iglesias Gutiérrez	Mixta	PLANETA LIBRE	Número de Registro: 1404027
1523505	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de NA LIN	Mixta	ISEE	Número de Registro: 1403896
1523716	Jhans Marlon Escobar Melchor, en representación de Comercializadora e Importadora Haiti SpA	Mixta	Suprecio	Número de Registro: 1404028
1523802	Francisco Carey Carvallo, en representación de Felipe Hansen	Mixta	aroma GLOBAL	Número de Registro: 1403897
1523924	ABOGADOC SpA, en representación de GREENNOVA SPA	Denominativa	SG1 TITAN	Número de Registro: 1404029
1523948	Jeser Esteban Torres Hinojosa	Denominativa	D'Kids	Número de Registro: 1404030
1523961	Atrium S.A. , en representación de Incutech SpA	Mixta	PINFLASH	Número de Registro: 1404031
1523962	Atrium S.A. , en representación de Incutech SpA	Mixta	PINFLASH	Número de Registro: 1404032
1523989	Javier Andrés Ojeda Muñoz, en representación de Archetype SpA	Denominativa	Dataforge	Número de Registro: 1403898
1523993	Nicholas Enrique Campbell Sills, en representación de Archetype SpA	Denominativa	Dataforge Academy	Número de Registro: 1403899
1524100	Dellafiori Abogados Spa, en representación de El Arabish SpA	Mixta	Arabish	Número de Registro: 1403900
1524285	Hugo Alfonso Alarcon Mendez, en representación de FLF Inversiones S.P.A.	Denominativa	TIRAMISU LA FOCACCIA AL TAGLIO	Número de Registro: 1403901
1524293	Hugo Alfonso Alarcon Mendez, en representación de FLF Inversiones S.P.A.	Denominativa	TIRAMISU LA FOCACCIA TUTTO PIZZA	Número de Registro: 1403902
1524307	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Instituto Chileno Para El Neurodesarrollo Y Bienestar SPA	Mixta	INDEB INSTITUTO NEURODESARROLLO Y BIENESTAR	Número de Registro: 1403903
1524479	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Viña Bosshardt Spa	Mixta	PORTON DE FUNDO BOSSHARDT FAMILY LEGACY	Número de Registro: 1404033
1524678	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Sociedad Agrícola El Carmen y San Juan Limitada	Mixta	HR HOTEL BOUTIQUE RAICES	Número de Registro: 1404034

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524746	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	ENDO MIX	Número de Registro: 1404113
1524758	Ricardo Andrés Guevara Alvez, en representación de Natali Isabel Mercado Oróstica	Denominativa	MercadoExplica	Número de Registro: 1404035
1525288	Estudio Carey Ltda., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	JOY APP BY PEPSICO	Número de Registro: 1403904
1525420	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Robusta SpA	Mixta	CAFÉ PÚBLICO	Número de Registro: 1404036
1525976	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sebastián Lyon Rivera	Mixta	SHINKO	Número de Registro: 1403905
1526137	Simple Marcas SpA, en representación de David Marcelo Feliú Araya	Mixta	L'petit D'or	Número de Registro: 1404037
1526870	Roma Nicole Carvajal Isla	Mixta	EMUNÁ	Número de Registro: 1403906
1527070	Estudio Silva & Cia., en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Número de Registro: 1403907
1527184	Máximo Andrés Campos Flores	Denominativa	Ciudad sonora	Número de Registro: 1404107
1527356	David Andrés Vásquez Alvarado	Mixta	Anaes	Número de Registro: 1403908
1527403	Gabriel Alejandro Ubeda Orihuea, en representación de Consulta Médica Integral Holistimed SpA	Denominativa	Clínica Holistimed	Número de Registro: 1404038
1527639	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importaciones Barber Chile SpA	Mixta	B BARBER CHILE IMPORTACIONES	Número de Registro: 1403909
1527776	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.	Denominativa	ALMACEN TIRAMISU	Número de Registro: 1403910
1527930	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Grupo Fitness S.A.C.	Mixta	MYA LINE FITNESS	Número de Registro: 1404039
1527939	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	IMET	Número de Registro: 1404040
1527946	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	LBP	Número de Registro: 1404041
1527954	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	SORETTO	Número de Registro: 1404042
1527959	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	GRUPO METALVID	Número de Registro: 1404043
1527963	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	POWERGLASS	Número de Registro: 1404044



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527970	Carlos Mauricio Andrade Bórquez	Denominativa	Yerba mate el pescador	Número de Registro: 1404111
1528115	Ricardo Mauricio Melo Melo, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	Al Sur del Maule	Número de Registro: 1404045
1528634	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Luis Daniel Orlando Obando España	Denominativa	FULLBLOCK	Número de Registro: 1403911
1528641	Macarena Rocío Ribera Monsálvez	Mixta	Ocean Beard	Número de Registro: 1404046
1528707	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Fisher Scientific	Número de Registro: 1403912
1528708	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Fisher Scientific	Número de Registro: 1403913
1528709	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Fisher Scientific	Número de Registro: 1403914
1528710	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Fisher Scientific	Número de Registro: 1403915
1528724	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Scientific	Número de Registro: 1403916
1528725	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Scientific	Número de Registro: 1403917
1528726	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Scientific	Número de Registro: 1403918
1528727	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Scientific	Número de Registro: 1403919
1528761	Az Y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	YPSD Young People Street División	Número de Registro: 1403920
1528762	Schusterdautor SpA, en representación de Sociedad Vega Solutions Industrial Limitada	Mixta	Grupo Vesol	Número de Registro: 1403921
1528770	Carlos Esteban Almarza Locatelli, en representación de Contabilidad y Auditorías AO Ltda	Denominativa	Ao consultores	Número de Registro: 1403922
1529064	Christian Mauricio Cisterna Escobar	Mixta	H2	Número de Registro: 1404110
1529075	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kindo SpA	Mixta	KINDO	Número de Registro: 1404047
1529129	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Rolf Christian Eichler Meier	Denominativa	Inmobiliaria Lomas de Las Vegas	Número de Registro: 1403923
1529130	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Rolf Christian Eichler Meier	Denominativa	Lomas de Las Vegas	Número de Registro: 1403924

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529276	Az y Compañía , en representación de Moving Food CI SpA	Mixta	GALO PRETO	Número de Registro: 1404048
1529337	Simple Marcas SpA, en representación de Nutriunt SpA	Mixta	Nutrifem	Número de Registro: 1404049
1529411	Cristian Gonzalo Parada Bustamante	Mixta	NÜLAN Ediciones	Número de Registro: 1404108
1529559	Víctor Alejandro Espinoza Hernández	Mixta	Turismo Antilén	Número de Registro: 1404050
1529603	Silva Abogados, en representación de Maxima Racing Oils Limitada	Mixta	MAXIMA RACING OILS	Número de Registro: 1404051
1529626	Erick Antonio Rovira Devia, en representación de Edelberg SpA	Mixta	Dolce Zeit	Número de Registro: 1404052
1529640	Daniela Andrea Daza Carvajal	Mixta	MIA LEONA	Número de Registro: 1404053
1529646	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Emilia Soledad Araya Bórquez	Mixta	ESPACIO CREADOR EDUCACION CONSCIENTE	Número de Registro: 1404054
1529667	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	BOMBASTIC	Número de Registro: 1404055
1529701	Vladimir Emilio Flores Rojo, en representación de Caur SpA	Mixta	Caurhop	Número de Registro: 1404056
1529727	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Sreekumar Balakrishna Pillai	Denominativa	HANSO	Número de Registro: 1403925
1529728	Magdalena Mendoza Jordán, en representación de Umbra pluviae spa	Mixta	UMBRA PLUVIAE	Número de Registro: 1403926
1529823	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Figurativa		Número de Registro: 1403927
1529844	Valentina Ximena Olave Díaz, en representación de Veterinaria Libre LTDA	Mixta	VET LIBRE	Número de Registro: 1403928
1529897	Tomás Gabriel Biggs Carrasco	Denominativa	HARRIET & MAXINE	Número de Registro: 1403929
1530028	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cintegral Sistemas SA	Mixta	C SISTEMAS	Número de Registro: 1404057
1530030	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cintegral Sistemas SA	Mixta	C SISTEMAS	Número de Registro: 1404058
1530501	Marcelo Alejandro Fuenzalida Ledesma	Mixta	Bloom Gear	Número de Registro: 1403930
1530549	Elena María Francisca Valderas Fernández, en representación de Oncobiomed Advanced Cell Technology S.A.	Denominativa	TAPCELLS	Número de Registro: 1404059
1530580	Elena María Francisca Valderas Fernández, en representación de Oncobiomed Advanced Cell Technology S.A.	Denominativa	LYCELLVAX	Número de Registro: 1404060

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530614	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	LINCOLN COLLEGE HUECHURABA	Número de Registro: 1404061
1530697	Camila Paz Soto Ramírez	Denominativa	Tripode HUM para suspensión en el parto	Número de Registro: 1404062
1530725	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Mixta	GOLD EXPERTOS EN CAFÉ	Número de Registro: 1404063
1530727	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Mixta	GOLD EXPERTOS EN CAFÉ ESPRESSO	Número de Registro: 1404064
1530908	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Joaquín Andrés Gamper Ringler	Mixta	NEPMAR	Número de Registro: 1403931
1530910	Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Denominativa	BRESCIA	Número de Registro: 1404065
1530967	Lilian Alejandra Ramirez Martinez	Denominativa	Corazón Mágico , La información al alcance de todos	Número de Registro: 1403932
1530969	Lilian Alejandra Ramirez Martinez	Denominativa	Corazón Mágico, El viaje a tu interior	Número de Registro: 1403933
1531011	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Calbuco 2003 SpA	Denominativa	KLEINESHAUS	Número de Registro: 1404066
1531013	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Calbuco N°2003 SpA	Denominativa	KHAUS	Número de Registro: 1404067
1531128	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Royal Wine Corporation	Denominativa	LA MAISON BLEUE	Número de Registro: 1404109
1531164	Gustavo Adolfo Argandoña Castro	Mixta	MOUNTAIN SEA EXTREME ADVENTURE MSEA	Número de Registro: 1404068
1531165	Gustavo Adolfo Argandoña Castro	Mixta	GETAWAY	Número de Registro: 1404069
1531166	Andrea De La Luz Villatoro Zúñiga	Mixta	CHOLY RESTAURANT	Número de Registro: 1404070
1531169	Lucas Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	ALQUINCHO	Número de Registro: 1404071
1531185	Bernardo Andrés Inzunza Recabarren	Denominativa	CLUB SEGUNDO PISO	Número de Registro: 1403934
1531223	BBD LEGAL LTDA, en representación de Hacienda Inmobiliaria Ltda.	Mixta	TEKLINK	Número de Registro: 1403935
1531355	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Arstecne Ingeniería de Sistemas SpA	Mixta	arstecne	Número de Registro: 1404072
1531688	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	ügar	Número de Registro: 1403936
1531738	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad de Concepción	Denominativa	Kofiln	Número de Registro: 1404073
1531771	AB MARK LTDA, en representación de Inmobiliaria CPW SpA	Denominativa	ECAS	Número de Registro: 1403937

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531772	Herman Eduardo Choque Rodríguez	Mixta	DR. HERMAN CHOQUE	Número de Registro: 1404074
1531774	AB MARK LTDA, en representación de INMOBILIARIA CPW SPA	Denominativa	ECAS	Número de Registro: 1403938
1531787	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Instituto Libertad y Desarrollo S.A.	Mixta	LYD LIBERTAD Y DESARROLLO	Número de Registro: 1404075
1531828	Johansson & Langlois, en representación de INDÚSTRIA DE RAÇÕES PATENSE LTDA	Mixta	PATENSE	Número de Registro: 1403939
1531829	Johansson & Langlois, en representación de INDÚSTRIA DE RAÇÕES PATENSE LTDA	Mixta	PATENSE	Número de Registro: 1403940
1531954	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	PETLOVER	Número de Registro: 1404076
1532040	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Anais Graciana Weil Echeverría	Mixta	CHOM	Número de Registro: 1404077
1532085	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Engineed SpA	Mixta	NiceCutt	Número de Registro: 1403941
1532121	AZ Y Compañía, en representación de Comunicaciones Shalom S.A.	Mixta	SHALOM	Número de Registro: 1403942
1532220	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial E Industrial Stroller LTDA.	Mixta	BEBESIT	Número de Registro: 1403943
1532234	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Productora Artística Magnolios SpA	Denominativa	Sabor Maldito	Número de Registro: 1403944
1532256	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Lash Colors SPA	Denominativa	LASH COLORS	Número de Registro: 1403945
1532285	Jaime Andrés Jeria Fernández	Mixta	LAASADERIA	Número de Registro: 1403946
1532301	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	MUNDO DEL OSITO	Número de Registro: 1404078
1532349	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de COCOSHOUSE SpA	Mixta	BLOCLAB	Número de Registro: 1403947
1532392	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Lash Colors SPA	Figurativa		Número de Registro: 1403948
1532393	Ana Carolina Pacheco Espinoza, en representación de Sociedad De Salud Manantial SpA	Mixta	Centro de Salud y Bienestar Manantial	Número de Registro: 1404079
1532417	Qi Xu	Mixta	YAA	Número de Registro: 1403949
1532550	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	cafencantado	Número de Registro: 1403950



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532556	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	central 55	Número de Registro: 1403951
1532677	Jorge Andrés del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	JOVIUS MET	Número de Registro: 1404080
1532684	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Marcelo Alfonso Becerra Quintana	Denominativa	TECNO ALIEN	Número de Registro: 1403952
1532715	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paula Batista Spa	Mixta	PAULA BATISTA STUDIO	Número de Registro: 1403953
1532746	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	jardin mahuzier	Número de Registro: 1403954
1532782	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Química Industrial SPES S.A.	Mixta	SMARTPAINT by SPES	Número de Registro: 1403955
1532783	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Química Industrial SPES S.A.	Mixta	by SPES	Número de Registro: 1403956
1532784	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Química Industrial SPES S.A.	Mixta	SMARTPAINT by SPES	Número de Registro: 1403957
1532842	Dina Rosana Valenzuela Mellado, en representación de Recreaciones Padd Spa	Denominativa	Country Club Los Molinos	Número de Registro: 1404081
1532843	Kuang Feng	Mixta	DINGQI	Número de Registro: 1403958
1532907	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Turbo Energy, S.L.	Mixta	SUNBOX	Número de Registro: 1404082
1533040	Víctor Raúl Frabasile Fuentes	Denominativa	MEDIVARIC	Número de Registro: 1403959
1533059	Roberto Carlos Astudillo Pérez	Mixta	IVER	Número de Registro: 1403960
1533122	Carlos Arturo Paredes Moller	Denominativa	NOVICIADO	Número de Registro: 1403961
1533147	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Andrés Javier Gillmore San Martín	Mixta	ELEMENTO SUR	Número de Registro: 1403962
1533149	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LEBTEK SPA	Denominativa	KROKERA	Número de Registro: 1403963
1533151	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Andrés Javier Gillmore San Martín	Mixta	ELEMENTO SUR	Número de Registro: 1403964
1533153	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Andrés Javier Gillmore San Martín	Mixta	ELEMENTO SUR	Número de Registro: 1403965
1533156	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LEBTEK SPA	Denominativa	F.A. FIBRA AUSTRAL	Número de Registro: 1403966
1533226	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Epex Industrial Chile SpA	Mixta	EPEX	Número de Registro: 1404083
1533227	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Epex Industrial Chile SpA	Mixta	EPEX	Número de Registro: 1404084

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533228	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Epex Industrial Chile SpA	Figurativa		Número de Registro: 1404085
1533229	Bo Hou	Mixta	CUPIDO GOLD	Número de Registro: 1404086
1533233	Lawrence Ramdohr Busch	Mixta	SOHEI	Número de Registro: 1404087
1533265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Epex Industrial Chile SpA	Figurativa		Número de Registro: 1404088
1533396	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	ROUTE 79	Número de Registro: 1404089
1533407	Verónica Lucinda Araya Catalán, en representación de New Century Films SpA	Mixta	WEST BAY	Número de Registro: 1404090
1533529	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Sociedad De Turismo E Inversiones Pumarino&Silva Limitada	Mixta	LST La Serena Turismo Chile	Número de Registro: 1403967
1533620	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de RECYNOR SPA	Mixta	RECYNOR	Número de Registro: 1403968
1533645	Camila Gabriela Álamos Aravena	Mixta	Minerva	Número de Registro: 1403969
1533714	Carlos Felipe González Carreño	Denominativa	NOVIAUTOS	Número de Registro: 1404091
1533755	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacífico Cable SpA ("Mundo")	Denominativa	Mundo Telecomunicaciones	Número de Registro: 1404092
1533793	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Beatriz Alejandra Mora Conlledo	Mixta	AGUA Y CAMPO	Número de Registro: 1404093
1533805	Paulo Emanuel Araya Cortés, en representación de Mueblería Ecológica Aliwen Kümetun SpA	Denominativa	PalletLand	Número de Registro: 1404094
1533842	Javier Leonardo Zúñiga Saavedra	Mixta	Mintal	Número de Registro: 1404095
1534018	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Henríquez Hermanos Limitada	Mixta	JOP	Número de Registro: 1404096
1534123	Ricardo Alfonso Ortega Zenteno	Denominativa	Givex	Número de Registro: 1403970
1534296	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	VISIONEER	Número de Registro: 1404097
1534309	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	PETELF GO	Número de Registro: 1404098
1534319	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	RENGA	Número de Registro: 1404099
1534321	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	HOT CHEF	Número de Registro: 1404100



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472013	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	PICTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1326667, marca PICTOR, que distingue Marketing digital, publicidad en línea en redes informáticas, publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; compra y venta de dominios de internet y páginas web, en medios físicos y a través de internet de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos de similar estructura coexisten con registro previo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos de similar estructura coexisten con registro previo. Dicha alegación será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492847	Creativelaw SpA., en representación de PRIMAL GROUP S.A.C.	Mixta	PRIMAL INSTINCT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510272	Maria Pamela Cedeño Zambrano	Mixta	LA PAME Native Products	<p>Con fecha 01/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1359829 Marca NATIVE PRODUCTOS DE LA NATURALEZA Protege Chocolate en polvo, azúcar, copos de avena, avena mondada, sémola de avena, harina alimenticia, café, chocolate, galletas, harinas y masas para pastas alimenticias, frutos secos recubiertos de chocolate, granos procesados. de la clase 30; Solicitud 1477512 Marca PB DE PAME BAKERY Protege ICPA. Pasteles [torta]; Café; de la clase 30 y Solicitud 1491200 Marca Native Protege INCL. Mantequilla; (Mantequilla de -) Mantequilla clarificada; mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; mantequilla de maní; Mantequilla de miel, Avellanas preparadas; humus (pasta de garbanzos); manteca de cacao para uso alimenticio; pastas para untar a base de frutos secos; tahini (pasta de semillas de sésamo), aceite comestible, aceites para uso alimenticio, aceite de coco , aceite de cacahuete, aceite de oliva., frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles, pepinos, chucrut); jaleas, frutos secos preparados, confituras, compotas; huevos; yogurt en base a ingredientes vegetales, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en la solicitud 1477512 por encontrarse en estado administrativo de rechazada y se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1359829 y solicitud previa 1491200 y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510638	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1298208, FP, que distingue Productos o artículos para cuartos de baño como jaboneras (portajabones), esponjeras (portaesponjas), portarrollos de papel higiénico; toalleros de aro y de barra; distribuidores de jabón; distribuidores de papel higiénico; vasos [recipientes]; portavasos; portacepillos (de dientes); utensilios y recipientes de cocina; peines y esponjas para uso doméstico; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza., de clase 21.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad existente entre los elementos FP / FP, sin que la adición del término descriptivo home logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510639	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1298208, FP, que distingue Muebles; espejos; marcos (arte y decoración); muebles de baño; espejos para el cuarto de baño y para afeitarse; repisas de almacenamiento; perchas para prendas de vestir; percheros (muebles); placas de vidrio para espejos; cristal plateado (espejos), de clase 20.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad existente entre los elementos FP / FP, sin que la adición del término descriptivo home logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1511218	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	
1511219	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511266	Benjamín Kutzner Vergara, en representación de Anwandter y Nuss Limitada	Mixta	FERRETERIA SUR	
1511277	Jessika Josset Tapia Molina	Denominativa	MISKI FOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511421	Pablo Ignacio Galilea Zizak, en representación de Sociedad Comercial La Rioja Limitada	Mixta	Distrito Coffee Gourmet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1280290, marca DISTRITO, que distingue, Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwichería y heladería. Servicios de hoteles y reserva y alquiler de alojamiento temporal de personas; reserva y alquiler de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DISTRITO COFFEE GOURMET y la marca previa DISTRITO, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "DISTRITO", sin que la adición del término descriptivo COFFEE GOURMET, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514420	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Orphi SpA	Mixta	THE AB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1507030. THE LAB. Aceites aromáticos para el baño;aceites esenciales;aceites de perfumería;Aceites esenciales naturales;aceites esenciales para aromaterapia;Aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados;Acondicionador para el cabello;Acondicionadores labiales;Agentes y preparaciones de limpieza;agentes de secado para lavavajillas;agentes de secado para lavaplatos;Agentes de enjuague para lavavajillas;Amoniaco para limpieza;Bloqueadores solares;bolsitas para perfumar la ropa;Cera antideslizante para suelos;Cera para pulir;Ceras para el automóvil;ceras para pisos;Champú para alfombras;Champús en seco;Champús para animales de compañía;champús para animales (preparaciones higiénicas no medicinales);Champús y acondicionadores para el cabello;Champús para el cabello;corteza de quillay para lavar;Crema de manos;Crema de ducha;Desincrustantes para uso doméstico;desodorantes para personas o animales (productos de perfumería);desodorantes para animales de compañía;Detergentes para lavandería;Detergentes para lavar los platos;Detergentes para lavavajillas;Detergentes para tazas de inodoro;Detergentes para uso doméstico;Detergentes para vehículos;Detergentes preparados de petróleo;Detergentes sintéticos para ropa;detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico;difusores de perfumes de ambiente con varillas;Espuma de ducha y baño;extractos de flores (productos de perfumería);extractos de plantas para uso cosmético;Fluidos para lavar parabrisas;Fragancias;Fragancias en formato de recarga para dispensadores de aroma no eléctricos;Fragancias para automóviles;Fragancias y artículos de perfumería;Geles limpiadores de inodoros;Jabones cosméticos;Jabones de baño;Jabones de baño en forma líquida, solida o gel;Jabones de tocador;Jabones en polvo;Jabones granulados;Jabones y detergentes;Limpiadores de

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hornos;Líquidos antideslizantes para suelos;Líquidos de limpieza en seco;paños de limpieza impregnados con detergente;Pastillas de jabón;Limpiavidrios (preparaciones);Cosméticos y preparaciones cosméticas;Preparaciones bloqueadoras del sol;Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería;Preparaciones de espuma limpiadora;preparaciones de lavandería;Preparaciones de limpieza de hornos;Preparaciones de limpieza, lavado y pulido;Preparaciones de limpieza para uso doméstico;Preparaciones desengrasantes para uso doméstico;Preparaciones limpiadoras de vidrio;Preparaciones limpiadoras de automóviles;preparaciones para desatascar desagües;preparaciones para el baño que no sean para uso médico;Preparaciones para limpiar automóviles;Preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería;Preparaciones para la limpieza de moquetas y alfombras;Preparaciones para limpiar de drenajes (desagües);Preparaciones para pulir automóviles;Preparaciones para remover ceras;Preparaciones quitamanchas;preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico;Preparaciones para pulido, fregado y abrasión;Preparados para lavavajillas;Suavizantes para la ropa;Productos de limpieza para cristal;Paños de limpieza impregnados con detergente;pastillas de detergente para cafeteras. Clase 3.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca THE AB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo THE LAB además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514421	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Orphi SpA	Mixta	THE AB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1507030. THE LAB. Aceites aromáticos para el baño;aceites esenciales;aceites de perfumería;Aceites esenciales naturales;aceites esenciales para aromaterapia;Aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados;Acondicionador para el cabello;Acondicionadores labiales;Agentes y preparaciones de limpieza;agentes de secado para lavavajillas;agentes de secado para lavaplatos;Agentes de enjuague para lavavajillas;Amoniaco para limpieza;Bloqueadores solares;bolsitas para perfumar la ropa;Cera antideslizante para suelos;Cera para pulir;Ceras para el automóvil;ceras para pisos;Champú para alfombras;Champús en seco;Champús para animales de compañía;champús para animales (preparaciones higiénicas no medicinales);Champús y acondicionadores para el cabello;Champús para el cabello;corteza de quillay para lavar;Crema de manos;Crema de ducha;Desincrustantes para uso doméstico;desodorantes para personas o animales (productos de perfumería);desodorantes para animales de compañía;Detergentes para lavandería;Detergentes para lavar los platos;Detergentes para lavavajillas;Detergentes para tazas de inodoro;Detergentes para uso doméstico;Detergentes para vehículos;Detergentes preparados de petróleo;Detergentes sintéticos para ropa;detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico;difusores de perfumes de ambiente con varillas;Espuma de ducha y baño;extractos de flores (productos de perfumería);extractos de plantas para uso cosmético;Fluidos para lavar parabrisas;Fragancias;Fragancias en formato de recarga para dispensadores de aroma no eléctricos;Fragancias para automóviles;Fragancias y artículos de perfumería;Geles limpiadores de inodoros;Jabones cosméticos;Jabones de baño;Jabones de baño en forma líquida, solida o gel;Jabones de tocador;Jabones en polvo;Jabones granulados;Jabones y detergentes;Limpiadores de

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hornos;Líquidos antideslizantes para suelos;Líquidos de limpieza en seco;paños de limpieza impregnados con detergente;Pastillas de jabón;Limpiavidrios (preparaciones);Cosméticos y preparaciones cosméticas;Preparaciones bloqueadoras del sol;Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería;Preparaciones de espuma limpiadora;preparaciones de lavandería;Preparaciones de limpieza de hornos;Preparaciones de limpieza, lavado y pulido;Preparaciones de limpieza para uso doméstico;Preparaciones desengrasantes para uso doméstico;Preparaciones limpiadoras de vidrio;Preparaciones limpiadoras de automóviles;preparaciones para desatascar desagües;preparaciones para el baño que no sean para uso médico;Preparaciones para limpiar automóviles;Preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería;Preparaciones para la limpieza de moquetas y alfombras;Preparaciones para limpiar de drenajes (desagues);Preparaciones para pulir automóviles;Preparaciones para remover ceras;Preparaciones quitamanchas;preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico;Preparaciones para pulido, fregado y abrasión;Preparados para lavavajillas;Suavizantes para la ropa;Productos de limpieza para cristal;Paños de limpieza impregnados con detergente;pastillas de detergente para cafeteras. Clase 3. Registro 1043207. THE LAB. agencia de publicidad; servicios de difusión de material publicitario y anuncios publicitarios, distribución de material publicitario; servicios de alquiler de tiempo de publicidad en cualquier medio de comunicación, servicio de estudios de mercado, consultoría en materia de marketing; servicios de relaciones públicas. Clase 35. Registro 1240106. THE LAB. Agencia de publicidad. servicios de difusión de material publicitario y anuncios publicitarios, distribución de material publicitario. Servicios de alquiler de tiempo de publicidad en cualquier medio de comunicación, servicio de estudios de mercado, consultoría en materia de marketing; servicios de relaciones públicas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca THE AB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo THE LAB además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514496	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Denominativa	TASTY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por un elemento distintivo y característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido, especialmente de la palabra TASTY para las clases 29 y 30.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión TASTY que traducida desde el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Sabroso", esto es según lo señala el Diccionario de la Real Academia Española: "Sazonado y grato al sentido del gusto."; "Delicioso, gustoso, deleitable al ánimo.", lo cual está describiendo el carácter, calidad o condición de los productos solicitados en la clase 32. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TASTY, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514855	Carla Del Carmen Fuentealba Jara, en representación de COMERCIAL RODAPLUS SPA	Mixta	RODAPLUS +	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1337449, RODA, que distingue Bicicletas; carriolas [coches de niño]; carritos [carros móviles]; carros*; coches; ejes para bicicletas; fundas de sillín para bicicletas; motocicletas; patinetes; remolques para bicicletas; ruedas de bicicleta; scooters; sillas de paseo; triciclos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, de clase 12. Solicitud 1502800. RODAPLUS. Partes de máquinas, a saber, rodamientos, clase 7.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada RODAPLUS y las marcas previas RODA y RODAPLUS, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña solicitada resulten suficientes para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca RODAPLUS + cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo RODA y RODAPLUS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515315	Dailys Romero Rodriguez	Mixta	CLÍNICA BAHÍA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°869932 Marca BAHIA MASCOTA Protege servicio veterinaria, peluquería de animales, clínica, centro médico, medicina a domicilio o internet de la clase 44; y Registro N°1201715 Marca BAHIA COIQUE Protege servicios de enfermería; servicios de peluquería y servicios de sauna de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida no contiene el signo "MASCOTA" ni tampoco el signo "COIQUE", acuñado por las marcas comparadas, mientras que estas últimas, no tiene solicitado el signo CLINICA, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo muy diferente al de las marcas previas, lo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas al cuidado de la salud, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°869932, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BAHIA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos ni en sus complementos permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada Marca pr</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">   </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el registro previo Registro N°1201715, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión BAHIA, también es efectivo que difieren en sus complementos y en sus elementos figurativos, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <p>Marca solicitada Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> x x </div> <p>14. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>15. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515407	Martín José Vicuña López	Mixta	DeepIA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 8 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que su marca constituye un signo distintivo nuevo, claramente identificable, y diferenciable de otras marcas existentes. Sostiene que la conformación de sus dos elementos genera un conjunto distintivo y novedoso. Agrega que no se incurre en ninguna de las causales de la letra e) del artículo 20. Argumenta que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marca. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DEEP IA, en que DEEP, traducido como "profundo", se relaciona al IA, que es la sigla de "Inteligencia Artificial", en cuanto el Deep Learning, que es una red neuronal con tres o más capas, que intentan emular el comportamiento del cerebro humano, permitiéndole aprender a partir de grandes cantidades de datos, y que de esa manera impulsa muchos servicios y aplicaciones de inteligencia artificial que mejoran la automatización, realizando tareas analíticas y físicas sin intervención humana, se está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describiendo la destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515681	Paula Andrea Collao Vergara	Denominativa	TRAZZA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 921895. TRASSA SALUD. Servicios de diseño, desarrollo y programación de sistemas informáticos y computacionales para la gestión de sistemas abiertos o cerrados de beneficios de salud; servicios de análisis, recopilación, clasificación, almacenamiento y procesamiento de bases de datos relacionados a sistemas abiertos o cerrados de beneficios de salud. Clase 42. Registro 1121060. TRASSA SALUD. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Investigaciones bacteriológicas y biológicas. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos. Clase 42. 1294673. TRAZAPP. Actualización de software informático; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático. Clase 42. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1373853. TRAZAGRO. Actualización de programas informáticos para terceros; actualización de sitios web para terceros; actualización de software; actualización de software de teléfonos inteligentes; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios web en la internet; alquiler de servidores web; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre software; consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; consultoría tecnológica; control de calidad de productos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; digitalización de documentos [escaneado]; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de software informático para terceros; diseño de software para teléfonos inteligentes; elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; ensayo de software; investigación agrícola; investigación alimentaria; investigación tecnológica; mantenimiento y modernización de software; programación informática; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; pruebas de seguridad de productos de consumo; servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico. Clase 42. Registro 1206789. TRAZACHILE. Servicios de ingeniería, investigación y desarrollo de proyectos relacionados con la implementación de sistemas informáticos de trazabilidad, es decir, orientados a permitir la mantención de registros para poder determinar el origen y las transformaciones de productos. Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Que, con fecha 8 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 5 letras de diferencia en el caso de TRASSA SALUD, 1 letra de diferencia en el caso de TRAZAPP, 2 letras de diferencia en el caso de TRAZAGRO y 4 letras de diferencia en el caso de TRAZACHILE, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "SALUD, APP, AGRO, CHILE", acuñado por la marca comparada, además en cada caso el signo "TRAZZA" no se escribe de igual manera en las marcas comparadas. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con investigaciones técnicas, servicios de ingeniería, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TRAZZA, TRAZA o TRASSA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida cuente con algún elemento o segmento adicional que permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada Marca previa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1465 496 2008 846" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>TRAZZA</p> </div> <div data-bbox="2008 496 2113 846" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;"></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TRASSA SALUD 2. Trazapp 3. Trazagro 4. trazachile </div>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1516652	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra	Denominativa	GREEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517519	jaimé israel kravetz ibacache	Mixta	KP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1267048, marca KP KartaPack, que distingue Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empacar; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de papel identificativas; Tiras de papel para su uso con máquinas de etiquetado, de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos KP / KP, sin que la adición de complementos logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516593	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	V360	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492341	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de TALENTTI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TALENTTI	Como se pide.
1509855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Citelum Chile SpA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	iCity	A escrito de fecha 18/08/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 20 y 25 de julio de 2023.
1510636	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FP HOME	<p>Que con fecha 02/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1287867, FP FITNESS PRO, que distingue Amarres plásticos para uso en el jardín; Arneses no metálicos para manipular cargas; Cordeles; Correas no metálicas para manipular cargas; Cuerdas; Cuerdas de anclaje; Cuerdas de montañismo; Cuerdas y cuerdas sintéticas; Lonas; Tiendas de campaña, de clase 22.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: amarres plásticos de uso doméstico; amarres plásticos para uso en el jardín; arneses no metálicos para manipular cargas; ataduras no metálicas; ataduras no metálicas para uso agrícola; bramante de embalaje; bramante para atar hecho de fibras textiles naturales; bramantes; cables no metálicos; cinchas de cáñamo; cintas no metálicas para envolver o atar; cintas para atar las vides; cordeles; cordeles de embalaje; cordeles de papel; correas no metálicas para manipular cargas; cubiertas no ajustables para vehículos; cuerda; cuerdas; cuerdas de anclaje; cuerdas de embalaje; cuerdas de fusta; cuerdas de látigos [trallas]; cuerdas de montañismo; cuerdas de paja; cuerdas de pasamanos; cuerdas de remolque para automóviles; cuerdas elásticas; cuerdas no metálicas; cuerdas para remolcar vehículos; cuerdas para uso marino; cuerdas y cuerdas sintéticas; cuerdas; drizas; escalas de cuerda; eslingas de carga no metálicas; eslingas no metálicas para manipular cargas; fundas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; hilos de red; hilos encerados de zapatero; hilos no metálicos para agavillar; hilos no metálicos para envolver o atar; ligaduras no metálicas; lazos [trampas]; lonas; lonas alquitranadas; lonas de camuflaje; lonas de ventilación; lonas enceradas; lonas impermeables para el suelo; lonas para barcos; lonas que no sean para barcos; lonas universales de materias plásticas; lonas; mantas de materias textiles para curar hormigón; sábanas guardapolvo; sacos de vivac tipo tienda; sogas hechas de cáñamo; tela para velas; telas de vinilo para el suelo; tiendas de campaña; tiendas hechas de materias textiles; tirantes no metálicos para manipular cargas; tiras para envolver o atar; toldos de lona alquitranada; toldos de materiales sintéticos; toldos de materiales textiles; toldos hechos de materiales recubiertos de plástico; velas de navegación; velas para catamaranes; velas para el esquí de vela; velas para tablas de windsurf; velas para yates., <u>de la clase 22.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que atendidas las semejanzas gráficas y fonéticas existentes la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: amarres plásticos de uso doméstico; amarres plásticos para uso en el jardín; arneses no metálicos para manipular cargas; ataduras no metálicas; ataduras no metálicas para uso agrícola; bramante de embalar; bramante para atar hecho de fibras textiles naturales; bramantes; cables no metálicos; cinchas de cáñamo; cintas no metálicas para envolver o atar; cintas para atar las vides; cordeles; cordeles de embalaje; cordeles de papel; correas no metálicas para manipular cargas; cubiertas no ajustables para vehículos; cuerda; cuerdas; cuerdas de anclaje; cuerdas de embalaje; cuerdas de fusta; cuerdas de látigos [trallas]; cuerdas de montañismo; cuerdas de paja; cuerdas de pasamanos; cuerdas de remolque para automóviles; cuerdas elásticas; cuerdas no metálicas; cuerdas para remolcar vehículos; cuerdas para uso marino; cuerdas y cuerdas sintéticas; cuerdas; drizas; escalas de cuerda; eslingas de carga no metálicas; eslingas no metálicas para manipular cargas; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; hilos de red; hilos encerados de zapatero; hilos no metálicos para agavillar; hilos

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no metálicos para envolver o atar; ligaduras no metálicas; lazos [trampas]; lonas; lonas alquitranadas; lonas de camuflaje; lonas de ventilación; lonas enceradas; lonas impermeables para el suelo; lonas para barcos; lonas que no sean para barcos; lonas universales de materias plásticas; lonas; mantas de materias textiles para curar hormigón; sábanas guardapolvo; sacos de vivac tipo tienda; sogas hechas de cáñamo; tela para velas; telas de vinilo para el suelo; tiendas de campaña; tiendas hechas de materias textiles; tirantes no metálicos para manipular cargas; tiras para envolver o atar; toldos de lona alquitranada; toldos de materiales sintéticos; toldos de materiales textiles; toldos hechos de materiales recubiertos de plástico; velas de navegación; velas para catamaranes; velas para el esquí de vela; velas para tablas de windsurf; velas para yates, <u>de la clase 22</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Adúcar; algas marinas utilizadas como relleno; algodón en bruto; aserrín; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; bolsas de algodón para uso industrial; bolsas de fibra química para uso industrial; bolsas de malla para lavar la ropa; bolsas de materias textiles para embalar; bolsas de paja de arroz [tawara]; bolsas de tela especiales para guardar pañales; bolsas de yute para uso industrial; bolsas para cadáveres; bolsas para la ropa sucia; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; borra [relleno]; borra de seda [relleno]; capullos de gusanos de seda; carpas para acampar; cerdas de cerdo; chinchorros [redes]; cintas de persianas venecianas; copos de lana; copos de seda; cordaje; cordones de ventana de guillotina; cordones hechos de fibras textiles; cordones para colgar cuadros; corrales de red para la piscicultura; crin;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crin de caballo que no sea para uso textil ni para cepillos; crin de caballo; crin; desechos de algodón [borra] [relleno y acolchado]; desperdicios de algodón [borra]; desperdicios de seda [relleno]; edredón [plumas]; embalajes de paja para botellas; envolturas de paja para botellas; estopa; estopa de algodón; fibra de cáñamo; fibra de cáñamo en bruto; fibra de carbón para uso textil; fibra de coco; fibra de rafia [en bruto]; fibra de sisal en bruto; fibra de yute [en bruto]; fibras de algodón; fibras de cáñamo; fibras de carbono para uso textil; fibras de esparto; fibras de lino en bruto; fibras de materias plásticas para uso textil; fibras de textiles en bruto; fibras de vidrio para uso textil; fibras químicas para uso textil; fibras semisintéticas para uso textil; fibras sintéticas (de uso textil); fibras sintéticas para uso textil; fibras textiles; filamentos textiles; fundas de paja para botellas; guata de algodón para futones; guata de algodón para prendas de vestir; guata de filtrado; guata de relleno o acolchado [tapicería]; hamacas [redes]; hierbas de relleno; kapoc [miraguano]; lana [materia prima]; lana cardada; lana de acolchado; lana de madera; lana de madera [virutas de madera]; lana de relleno; lana de tapicería [acolchado]; lana en bruto de alpaca; lana en bruto de vicuña; lana en bruto o tratada; lana esquilada; lana peinada; líber; lino crudo [agramado]; lino en bruto [agramado]; madejas de seda cruda; materiales de acolchado que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; materiales de embalaje [relleno] que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; materiales de relleno que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; materias textiles fibrosas en bruto; miraguano [kapoc]; paja de relleno [tapicería]; pelo áspero de animal; pelo de alpaca; pelo de angora; pelo de animales; pelo de cabra de angora; pelo de camello; pelo de mapache (no para uso textil ni para cepillos); pelusa de algodón; persianas de exterior de materias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>textiles; plumas de relleno [tapicería]; plumas para accesorios de cama [relleno]; plumas y plumones; plumón [plumas]; plumones para material de relleno; rafia; recipientes de materias textiles para embalaje para uso industrial; redecillas; redes [trampas]; redes de algodón; redes de camuflaje para la caza; redes de camuflaje para uso de radares; redes de camuflaje para uso visual; redes de camuflaje; redes de cáñamo; redes de cerco; redes de fibra de vidrio; redes de fibra química; redes de pesca; redes de pesca comerciales; redes de seda; redes para alimentar animales; redes para peces; redes que no sean metálicas ni de amianto; redes; relleno [borra]; sacas postales; sacos [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; sacos de gran capacidad para transportar y almacenar productos a granel; sacos para transportar y almacenar productos a granel; seda en bruto; serrín; sisal; trampas de red; vellón [lana]; virutas de madera; virutas de madera para relleno; yute, <u>de la clase 22.</u></p> <p>Con protección al conjunto, sin protección al término "Home" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1510636	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FP HOME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1510638	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FP HOME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1510639	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FP HOME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1511146	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de La Base Music Group, LLC.	Denominativa	La Base Music Group	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1511147	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de La Base Music Group, LLC.	Denominativa	La Base	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1511230	Myong Sung Kim	Denominativa	KIMTEC	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1511231	Cindy Melissa Loayza Araya, en representación de SOCIEDAD FARMACIA GALENO SpA	Mixta	Farmacias Galeno	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1511231	Cindy Melissa Loayza Araya, en representación de SOCIEDAD FARMACIA GALENO SpA	Mixta	Farmacias Galeno	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511364	Leonardo Octavio Hernández Llanos	Mixta	MERCADO SIETE LAGOS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1511421	Pablo Ignacio Galilea Zizak, en representación de Sociedad Comercial La Rioja Limitada	Mixta	Distrito Coffee Gourmet	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	Ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	Resolviendo presentación de fecha 18 de abril de 2023, A lo principal, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario finalice completamente

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1511427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIU MANENT S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SECRETO DE VIU MANENT	Resolviendo presentación de fecha 25 de mayo de 2023, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1511566	Nicole Flerida Bello Jiménez, en representación de Corporación del Deporte e Inclusión Social de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerro Ediciones	Resolviendo presentación de fecha 18 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1512126	Ricardo Esteban Quezada Núñez Resolución de desistimiento	Mixta	PCGAMER	
1512770	E-MARCAS SPA, en representación de ABDUL - MALAK Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cordoneria Galaxia	A escrito de fecha 09-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1512770	E-MARCAS SPA, en representación de ABDUL - MALAK Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cordoneria Galaxia	A escrito de fecha 21-07-2023. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14-07-2023.
1513195	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de José Andrés Álvarez Messen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Frutología	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados
1513195	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de José Andrés Álvarez Messen Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Frutología	Que con fecha 23/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°802826, FRUITOLOGY, que distingue Leche, leche con sabor en forma de gel, leche batida. Productos lácteos, especialmente postres de leche, yogurt, yogurt líquido, mousses, cremas, postres de crema, crema fresca, mantequilla, pastas de queso, quesos, quesos maduros, quesos maduro con hongos, quesos frescos sin madurar, quesos en salmuera, requesón, quesos frescos vendidos en pasta o en forma líquida, bebidas elaboradas principalmente en base a

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas, compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con frutas, productos lácteos fermentados con o sin sabor, de clase 29; y Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos de frutas o verduras, limonada, sodas, gaseosa de jengibre, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos, de clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 29 y 32; Demostración de productos de las clases 29 y 32, también aplicable a los servicios de venta telemática; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos de las clases 29 y 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 29 y 32, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 a excepción de: Leche, leche con sabor en forma de gel, leche batida, productos lácteos, especialmente postres de leche, yogurt, yogurt líquido, mousses, cremas, postres de crema, crema fresca, mantequilla, pastas de queso, quesos, quesos maduros, quesos maduro con hongos, quesos frescos sin madurar, quesos en salmuera, requesón, quesos frescos vendidos en pasta o en forma líquida, bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas, compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con frutas, productos lácteos fermentados con o sin sabor; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32 a excepción de: Aguas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos de frutas o verduras, limonada, sodas, gaseosa de jengibre, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos., <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un signo de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 29 y 32; Demostración de productos de las clases 29 y 32, también aplicable a los servicios de venta telemática; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos de las clases 29 y 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 29 y 32, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 a excepción de: Leche, leche con sabor en forma de gel, leche batida, productos lácteos, especialmente postres de leche, yogurt, yogurt líquido, mousses, cremas, postres de crema, crema fresca, mantequilla, pastas de queso, quesos, quesos maduros, quesos maduro con hongos, quesos frescos sin madurar, quesos en salmuera, requesón, quesos frescos vendidos en pasta o en forma líquida, bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas, compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con frutas, productos lácteos fermentados con o sin sabor; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32 a excepción de: Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos de frutas o verduras, limonada, sodas, gaseosa de jengibre, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos., <u>de la clase 35, y</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Marketing; Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 30 y 31; alquiler de puestos de venta; Demostración de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 32, y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 32, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 31, de la clase 35.</p> <p>3.</p>
1514157	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Hey Homie, S.A.P.I. de C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HOMIE RENT	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 12 de abril de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1286579, marca UHOMIE, que distingue Corretaje de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de abril de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y que la marca pedida se encuentra registrada en el extranjero. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente negocios inmobiliarios;Arrendamiento y corretaje de bienes inmuebles;Servicios de crédito y préstamo;servicios de financiación;operaciones financieras y monetarias, clase 36.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura negocios inmobiliarios; Arrendamiento y corretaje de bienes inmuebles; Servicios de crédito y préstamo; servicios de financiación; operaciones financieras y monetarias, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura construcción*;reparación de edificios, clase 37; consultoría tecnológica; diseño y desarrollo de software; creación y alojamiento de sitios web, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "RENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1514157	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Hey Homie, S.A.P.I. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOMIE RENT	Resolviendo presentación de fecha 26 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1514420	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Orphi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE AB	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1514421	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Orphi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE AB	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1514496	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TASTY	Resolviendo presentación de fecha 19 de abril de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud; al otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514496	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TASTY	Resolviendo presentación de fecha 26 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1514855	Carla Del Carmen Fuentealba Jara, en representación de COMERCIAL RODAPLUS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RODAPLUS +	Resolviendo presentación de fecha 26 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1515056	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maximiliano José Montes Von Unger Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROYECTO FLEX	
1515315	Dailys Romero Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA BAHÍA	A escrito de fecha 26-07-2023. Como se pide.
1515407	Martín José Vicuña López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DeeplA	A escrito de fecha 08-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515537	SARGENT & KRAHN , en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAKA	A escrito de fecha 31-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562, 77764 y N° 136746
1515537	SARGENT & KRAHN , en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DAKA	
1515666	Gonzalo Julián Gamboa Cabello Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEFENSA GO	A escrito de fecha 26-07-2023. Como se pide.
1515677	Alejandro Salvador Riveros Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AV BLOCKZ	A escrito de fecha 07-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515677	Alejandro Salvador Riveros Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AV BLOCKZ	A escrito de fecha 10-07-2023. Como se pide.
1515681	Paula Andrea Collao Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAZZA	A escrito de fecha 08-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1516652	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra	Denominativa	GREEK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517519	jaime israel kravetz ibacache Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KP	Por contestada la observación de fondo.
1519649	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	CLARIS GO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 991691758 (CLARIS GO) Tomando en consideración la existencia de la solicitud 991691758 pedida por el propio solicitante la cual fue objeto de demanda de oposición y con el fin de evitar desiciones contradictorias se suspende la tramitación de la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 991691758.
1530731	Mario Alberto Mora Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUAMUNDO	A sus antecedentes.
1532909	Claudia Andrea Pagliero Mondaca, en representación de Inversiones Spazio Spa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Denominativa	Spazio Bambini	Vistos, la cobertura solicitada en la clase 35, a saber, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 10, 11, 28 y 44, la circunstancia de que no existen productos en la clase 44 y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la cobertura eliminando la mención a la clase 44 quedando por tanto de la siguiente manera: "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 10, 11 y 28" Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial
1534163	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 21 de abril de 2023, y la circunstancia que incorpora la denominación ECO CARITO, no estando ésta incorporada en la imagen acompañada y publicada en el Diario Oficial, atendido lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca ECO CARITO. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial
1534164	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 21 de abril de 2023, y la circunstancia que incorpora la denominación ECO CARITO, no estando ésta incorporada en la imagen acompañada y publicada en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca ECO CARITO. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial
1534823	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dormilones	A escrito de 25 de mayo de 2023, a lugar el desistimiento parcial de la marca, respecto de clase 25.
1535132	Juan Antonio Tapia Valdebenito Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	CHARRO CATAPILCO	Vistos, la publicación de fecha 31/03/23, y la circunstancia que contiene un error en la denominación de la marca, por cuanto la marca pedida es "CHARRO DE CATAPILCO" y en la etiqueta aparece como "CHARRO CATAPILCO", y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 14 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca pedida eliminándose de oficio la expresión "DE" de la denominación pedida, quedando ésta como "CHARRO CATAPILCO". Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1535212	María Consuelo Vivanco Aguilar, en representación de Cafeteria Constanza Esquerre e Hijas Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conti Esquerré Helados Artesanales	Téngase presente.
1535215	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Micelio Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bazar Fungi	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535511	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 3CRay SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	3DRAY CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023 Como se pide.
1535633	Andrés Edgardo Gaete Palomo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pepita Esencias	A sus antecedentes.
1535896	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente el poder.
1535965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de DISALCA SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISALCA	A sus antecedentes.
1541801	Javier Sabido Guerra, en representación de ERKE LOGISTICS S.L. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ERKE	Déjese sin efecto resolución de fecha 25 de julio de 2023, debiendo dictarse una resolución de aceptación a trámite de marca
1544424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALLIANCE FOR CREATIVITY AND ENTERTAINMENT	A escrito de fecha 14-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225.470.
1544428	Claus Krebs Poulsen, en representación de Deep Dive LLC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	xrProOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1544749	Claus Krebs Poulsen, en representación de Immersive Health Solutions LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	realityproOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1544821	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SHEGLAM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1544822	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SHEGLAM S	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991031182	Advokátska kancelária Andrej Mojžiš, s.r.o., en representación de MEGA MAX MEDIA, s.r.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	duck tv	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991229380	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bond Multiplier	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991239481	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bond Perfector	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991463100	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOND SMOOTHER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991581165	Sipara Limited, en representación de Hello Sunday Ventures S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	hello sunday	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991584383	Lisa Serdynski, en representación de Hammerhead Navigation Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HAMMERHEAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991660069	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INSPIRED BY SALONS PROVEN BY SCIENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991661379	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NARS SOFT MATTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991662005	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLAPLEX BOND BUILDING TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991666810	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOND BUILDING TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991673050	Jonathan A. Hyman KNOBBE MARTENS OLSON & BEAR LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLAPLEX PRxO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694047	Katzarov SA, en representación de Swiss Nutrition and Health Foundation (SNHf) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SWISS NUTRITION & HEALTH FOUNDATION SNH EST. 1931	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695134	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLAT, FAST AND FOCUSED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695294	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIKEBETS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695413	Cobev Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695445	YAMAO Norihito, en representación de KAWASAKI MOTORS, LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Let the good times roll	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696159	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPERUNIVERSALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696283	Intelight IP Law Firm, en representación de Shuwen Biotech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	cercatest	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696978	CLAUDIA ELIZABETH MARQUEZ PONCE, en representación de NATURA LABORATORIOS S.A. DE C.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEC ITALY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697529	Dane Anderson Dane Anderson, Attorney At Law, LLLC, en representación de Island Slipper Factory, Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ISLAND SLIPPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697722	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOMETAMAX ULTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
418051	1005502	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA TRILLA	
418925	1007815	Smart Office Solutions S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	"S O S"	
418035	1021875	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINERA ANGLO ANDES	
416650	1022101	Jorge Benjamin González Calderon Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESCOBA	
416654	1022103	Jorge Benjamin González Calderon Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESCOBA	
418401	1036941	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOMAR	
422018	1037259	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DRAG-PHARMA INVETEC LTDA.	
422563	1041253	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERPLAS	
412582	1043999	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	
418170	1048755	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARISIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
416630	1060067	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA PUERTO SOFIA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424662	891002	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KDABRA	Acompañe nuevo documento. El documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.
424688	910106	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL SABOR DE LOS OFICIOS	Acompañe nuevo documento. El documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.
424641	913364	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KDABRA	Acompañe nuevo documento. El documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.
424685	923609	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RETO AL CHEF	Acompañe nuevo documento. El documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.
424686	939467	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COCINEROS AL LIMITE	Acompañe nuevo documento. El documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.
423158	997580	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "A VECES CON OTRO TIPO DE MATERIALES". Señale descripción de marca mixta a renovar. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419167	1006452	SERVICES & MARKS SERVICES & MARKS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARRIOT	Dése íntegro cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia, especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE PRESENTACION COMERCIAL DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACION PARA SU VENTA AL POR MENOR. SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL, EN PARTICULAR GESTION DE PUNTOS DE VENTA MAYORISTAS Y MINORISTAS. SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES EN RELACION CON LA ADMINISTRACION Y GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423428	1010295	JORGE MARTINEZ GIL DEL REAL Anotación de Renovación TLT	PRONTO MODA	Elimine de cobertura las expresiones "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423455	1010785	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILOBAC	Especifique "comestibles" Especifique en clase 05 y 31 "alimentos y forraje para animales"
409959	1011661	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TR TELLURE ROTA	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023, se reitera por última vez la observación. Se propone modificar cobertura de la siguiente manera: "ruedas metálicas en la clase 6". Asimismo, cabe señalar que la palabra CASTERS es la traducción de RUEDAS, por lo que no especifica el producto, pudiendo ser un tipo de rueda accesoría de diversos productos clasificados en diferentes clases.
423225	1016393	MATRICERIA TECNICA LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	MAQUIPACK	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 06 elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
423454	1023673	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTTOBOCK.	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, lociones para el cabello y dentífricos. Modifique "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423463	1024349	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDIA FARMACEUTICI	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
423256	1027724	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.LUSTER.CL	Señale cobertura a renovar en formulario presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423255	1027732	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	Señale cobertura a renovar en formulario presentado.
423444	1027960	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLEATS/PLEASE/ISSEY MIYAKE	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
416604	1032911	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILENE	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique los " " insertos prefabricados " , " componentes de piezas de pecho " , " cintas de brida " , " estabilización de bordes " . Elimine las " lonas " por no corresponder a la clase .
423424	1033577	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARION	Elimine o especifique "artículos similares" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423223	1034325	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATIO	Acompañe poder que corresponda al titular. En firma a parece Gühning KG.
423162	1035959	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPYRENA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423309	1036013	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS BRISAS DE CHICUREO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; servicios de administración, evaluación, corretaje y tasación de inmuebles. Arriendo de inmuebles y de predios agrícolas.
423436	1036191	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELVIN	Aclare correcta razón social del titular del registro, visto poder acompañado.
423316	1036819	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de capacitación , servicios de organización de congresos, charlas, simposium; organización de exposiciones de orden cultural y educativo; servicios de formación de instituto de educación superior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423320	1036821	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAILAC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones , servicios de comunicación a través de internet, pagina web y correo electrónico o por medio computacional o electrónico.
423443	1038657	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. PEABODY & SHERMAN	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "accesorios" por "piezas"
423419	1039521	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES ROCHER	En cobertura en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423304	1043223	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	CABALZA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de rerepresentación correspondiente.
423461	1044099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUNTAIN PACIFIC	Corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423250	1045863	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	EL LORO	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
423243	1046087	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MECHANIX WEAR	<p>Señale descripción de marca mixta a renovar. Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423456	1046371	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSVILLE	Corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423260	1063507	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUFEN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423317	1066083	PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFIN	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "en general", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
423315	1066085	PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTARTROL	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "en general", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
423321	1066091	PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIPLACEN	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "en general", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
423247	1066307	DENISE MABEL ALVAREZ DIAZ Y Anotación de Renovación TLT	RIAL	Acompañe poder para representar al solicitante.
423421	1069717	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POETT	En cobertura en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423459	1087294	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CST	Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.
420384	1135035	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de	RC REPUESTOCENTER	Cumpla debidamente la observación de rectificar solicitante según documento. El solicitante de la presente solicitud debe ser RC Repuestos Center Ltda. Debe requerir, además, y por medio de otra solicitud el

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		cambio de nombre a la sociedad anónima, como último paso de los cambios de titularidad. Esta última solicitud debe presentarse para habilitar la aceptación de la presente solicitud. Al escrito de 7 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
424660	1135119	Cooper Spa., en calidad de Representante de	DE CAPITAN A CAPITAN	Acompañe nuevo documento. El documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.
		Anotación de Cambio de nombre		
424664	1143047	Cooper Spa., en calidad de Representante de	ESCUELA PARA MARIDOS	Acompañe nuevo documento. El documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.
		Anotación de Cambio de nombre		
424669	1167917	Cooper Spa., en calidad de Representante de	ESCUELA PARA SUEGRAS	Acompañe nuevo documento. El documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.
		Anotación de Cambio de nombre		
420496	1170670	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	LIVING JUICE	Acompañe nuevo documento de transferencia con las rectificaciones solicitadas en la observación de 1 de Junio de 2023. Al escrito de 10 de julio de 2023: Como se pide.
		Anotación de Transferencia total		
421685	1253786	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ABOLENGO XL	Acompañe documento que corresponda al titular del registro. Al escrito de 26 de julio de 2023: Como se pide.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
398370	958523	RITZY MASH COSMETICOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	RITZY MASH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420045	966591	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM TU VIDA, NUESTRA ESPECIALIDAD	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
399861	976990	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE.....LAS PEQUEÑAS GRANDES COSAS QUE NOS LLEVAN A TRIUNFAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417272	999748	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR MART	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419274	1003628	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION OPENAGORA S.A. Anotación de Renovación TLT	OPENAGORA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418933	1004546	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCENTRY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417460	1005660	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417874	1005672	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTOFRESCO	Téngase presente escrito de C L O .
414728	1005848	GUSTAVO MAURICIO GUIÑEZ RAMÍREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCADONA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418397	1005938	COMERCIALIZADORA DIRECTO CHILE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	WHO IS IT??	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419164	1006454	SERVICES & MARKS SERVICES & MARKS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARRIOT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419166	1006456	SERVICES & MARKS SERVICES & MARKS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARRIOT	Aceptada renovación de marca, especificando cobertura conforme a " Vehículos terrestres " .
411718	1006734	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICARD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412803	1007648	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUCCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420004	1008855	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
420005	1008857	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
420001	1008859	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
418951	1009283	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	800XA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418192	1009401	MICROSOFT CORPORATION Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419214	1009689	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSALT	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y representante.
419797	1010855	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IC CORP	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418414	1010921	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORNETTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418110	1011399	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE CONNECTIVITY	Téngase presente escrito de C L O .
419217	1011915	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARILAB	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418112	1011935	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE	Téngase presente escrito de C L O .
418114	1011937	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE	Téngase presente escrito de C L O .
418119	1011939	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE CONNECTIVITY	Téngase presente escrito de C L O .

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420303	1013811	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTOX	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423215	1014165	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418364	1014201	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCP	Téngase presente escrito de C L O .
423149	1014469	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAFLUX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423150	1014471	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAFLO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423163	1014473	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAFINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419212	1014691	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URADON	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418433	1015751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418906	1015755	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAR ANDINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419100	1016209	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWIFT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419277	1017223	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419605	1017671	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOTECA VIVA	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
417297	1017761	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422799	1018561	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COXIQUIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422814	1018563	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVA DRY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422802	1018565	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRAPHOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422818	1018569	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMA QUIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422807	1018571	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COXIQUIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422815	1018573	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVA DRY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422830	1018575	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRALITE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423465	1018585	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME MAGDALENA ESPOSITO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416538	1019893	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419286	1021221	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT DUO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417647	1021289	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423253	1021555	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOTEX	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: téngase presente N° de poder en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
423251	1021557	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOTEX	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: téngase presente N° de poder en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
423258	1021559	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOTEX	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: téngase presente N° de poder en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423254	1021561	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOTEX	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: téngase presente N° de poder en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
423466	1021669	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCCI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423441	1021919	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIACCERI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423445	1021921	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA OLIVA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417885	1022783	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEOUT	Téngase presente escrito de C L O .
423157	1024229	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLOPHANE	
417311	1024905	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIFFANY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418907	1027064	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FT FACTORING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417614	1027302	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD VALLE CENTRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417615	1027304	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD VALLE CENTRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417616	1027306	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD VALLE CENTRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417618	1027308	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD VALLE CENTRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417619	1027310	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD VALLE CENTRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419098	1027860	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOSTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418172	1031703	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FAS	Téngase presente escrito de "Cumple lo ordenado " y acéptase solicitud de renovación, eliminando la expresión " no comprendidos en otras clases " , en cobertura de marca a renovar.
423439	1033757	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORDE RIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418711	1034657	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418661	1034721	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BTS - INTRADE LABORATORIOS S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416852	1036169	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423314	1036817	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOR	
417374	1036931	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA NORTE	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416127	1036935	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA CARMEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417315	1037859	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIFFANY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423305	1038741	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKINGCHILE	
418888	1039903	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METHANEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418898	1039905	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METHANEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423294	1040461	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANXERI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417903	1042697	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEGOÑA	Téngase presente escrito de C L O .
423449	1043811	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOCCA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423306	1044479	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKINGCHILE	
419711	1044617	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO PROGRESO	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
423312	1045039	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOR	
423313	1045041	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAILAC	
419760	1045159	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS VALE TARDE QUE NUNCA	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
423310	1050755	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROUNDUP	
418812	1052521	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418824	1052523	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419668	1052555	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO	A su escrito de fecha 16 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423227	1053447	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEAT	
423311	1054041	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL COLCHAGUINO	
423228	1056623	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPHERIZONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420007	1057933	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM TU VIDA, NUESTRA ESPECIALIDAD	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
416131	1058325	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA REAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423240	1058451	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAIRFIELD	
423237	1058987	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416942	1059119	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LADY GENNY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423307	1059343	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKINGCHILE	
417612	1061219	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419223	1062513	Víctor Marcelo Campos Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASILLA MEMORIAL	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado.
423308	1065557	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKINGCHILE	
417001	1065653	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420011	1066749	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM TU VIDA, NUESTRA ESPECIALIDAD	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
423303	1067245	SUAZO SEPULVEDA SEBASTIAN ALEJANDRO Anotación de Renovación TLT	PUELCHE	
423292	1067407	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416216	1067681	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S & W	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423293	1068021	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LI & FUNG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420012	1068805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM TU VIDA, NUESTRA ESPECIALIDAD	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
415693	1068997	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423214	1069197	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENRIMAR	
423212	1071617	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FUNSPORT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424785	1094763	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYU	
423263	1097633	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWILLING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419550	1110888	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AENOR	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424786	1112887	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYU	
424791	1177889	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYU	
424795	1177890	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	U PAYU	
420038	1195364	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM TU VIDA, NUESTRA ESPECIALIDAD	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
419944	1195441	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
419976	1195442	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM EXPERTOS EN ONCOLOGÍA	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
424787	1198372	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYU	
424788	1198373	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYU	
424790	1198374	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424792	1198375	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	U PAYU	
424793	1198376	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	U PAYU	
424794	1198377	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	U PAYU	
419969	1199380	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
419964	1199381	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
419986	1199384	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM EXPERTOS EN ONCOLOGÍA	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
419962	1203269	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
419961	1203270	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
419974	1203271	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM EXPERTOS EN ONCOLOGÍA	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420000	1209339	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
392034	1210086	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALFASPORT	
419978	1213416	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRAM	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
417375	1216702	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA CENTRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420060	1241281	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	URR	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
420050	1241282	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	URR UNIDAD DE RESPUESTA RÁPIDA	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
420056	1241283	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UTC	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
420062	1241284	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UTC UNIDAD DE TRATAMIENTOS COMPLEJOS	Al escrito de 7 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
405684	977372	Rodrigo Canales Arcaya	RIO DE JANEIRO	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, RCA VISION Spa, solicitó bajo N°405531, la renovación del registro N° 977372, marca RIO DE JANEIRO, que distingue productos de la clase 9.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 14 de diciembre de 2022, se notificó la resolución de observaciones de anotaciones, por cuanto correspondía acompañar poder de RCA VISION Spa., para representar al titular de la marca.</p> <p>4.- Que, habiendo transcurrido el plazo para contestar las observaciones de anotación, sin que ello haya ocurrido, fue el 06 de febrero de 2023 notificada la resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma.</p> <p>5.- Que, frente a dicha resolución, Rodrigo Canales Arcaya, presentó el 08 de febrero de 2023, recurso de reclamación, sin indicar norma fundante, señala:</p> <p>a. Que, la solicitud de renovación fue realizada por su hijo, Rodrigo Canales Véliz.</p> <p>b. Que, por un error de hecho, fue realizada la observación de anotación, por cuanto se solicitó que se acompañara un poder a don Roberto J. Villasante Palacios, siendo que esta persona ya no era el presentador de la solicitud de la renovación de autos. Añade que la resolución de observación fue notificada a dicha persona, por lo que el titular no tuvo noticia de ella hasta la declaración del abandono de la anotación de renovación en comento.</p> <p>c. Solicita se deje sin efecto la resolución de abandono, reemplazándola por una nueva notificación de observación de forma, para así poder cumplirla adecuadamente.</p> <p>6.- Que, consta en autos, que la marca a renovar se encuentra actualmente a nombre de Rodrigo Canales Arcaya, siendo su representante don Roberto J. Villasante Palacios. A su vez, la presentación de la renovación de autos fue realizada por RCA VISION Spa., es decir existe una evidente disparidad entre quien es el titular, el representante y quien materialmente realiza la presentación ante INAPI, de acuerdo a los términos del artículo 3 inciso 2° y artículo 24 de la ley 19.799.</p> <p>7.- Que, no existen antecedentes en autos que digan relación con la renuncia de la representación de don Roberto J. Villasante Palacios, ni la derogación del poder por parte de Rodrigo Canales Arcaya Rodrigo Canales Arcaya, ni la rectificación, modificación u otorgamiento de poder a favor de RCA VISION Spa.</p> <p>8.- Que, conforme dispone el artículo 24 de la Ley del ramo, el titular del registro es quien detenta el derecho de solicitar su renovación, por lo que, no constando otorgamiento de poder en favor del requirente, transferencia ni cesión alguna, no queda constancia en este procedimiento que el derecho a renovar el registro haya sido ejercido por el titular del registro, en conformidad a la Ley.</p> <p>9.- Que, no ha sido acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular. 10.- Que, consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3, 22 y 24 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso deducido.
423259	1019831	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423411 (Anotación de Transferencia total)
420065	1052743	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	HABANOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Recházase la solicitud de anotación de renovación TLT de estos autos, atendido que la solicitud se refiere a una Denominación de Origen y , conforme lo dispuesto en el artc. 100, de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, el registro de una denominación de origen tendrá una duración indefinida, en tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465020	1465020 - MOH E HIJOS Y CIA LTDA - Metso Outotec Corporation	M:O	Al escrito de fecha 07/06/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L.	AMF	Al escrito de fecha 26/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 29/06/2023 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 29/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1499883	1499883 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - CERVEZA ARAUCANIA SPA.	CERVEZA ARAUCANIA	Al escrito de fecha 03/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1526893	1526893 - Asesorías e Inversiones Bauen Limitada - Patricio Alberto Bastías Mora.	investpatagonia	Al escrito de fecha 11/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529591	1529591 - ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA - Inversiones Nasol SpA.	Oficina Virtual Online	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529818	1529818 - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen - Maria Jose Morel Alarcón	wolf	Al escrito de fecha 17/04/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532235	1532235 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Neybet Dayana Leon Bali - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - María José Chible Villadangos.	ARCA	Al escrito de fecha 24/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 13/03/2023. Al escrito de fecha 13/03/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 24/03/2023 folio C/2023/36731: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 24/03/2023 folio C/2023/37267: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534277	1534277 - Hack Ltd - JUAN CARLOS VERGARA CERNA.	Agua purificada cielo norte	Al escrito de fecha 24/04/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534278	1534278 - PARK DAN S.A. - Francisco Jenaro Catalán Vidal.	EMPORIO LA NONNA	Al escrito de fecha 24/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1534339	1534339 - PACIFICBLU SPA. - Marcela Eugenia Medina Muñoz.	El vecino 2.0	Al escrito de fecha 14/04/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534375	1534375 - Janett Victoria Balbontín González - Alex Eugenio Zambrano Faúndez.	choripileto	Al escrito de fecha 14/04/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483604	1483604: JOSÉ MANUEL VALDERRAMA LINARES - ARM SERVICES S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARM ADJUSTERS	Al escrito de fecha 25/04/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1511498	1511498: SIGDO KOPPERS S.A - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SK ALBUMIN	Al escrito de fecha 30/05/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 09/06/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SK , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337099	1337099: JAIME PATRICIO REY CORTES-DAIMLER AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANTA MERCEDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1387791	1387791: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOVANNI	A escrito de fecha 02/06/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1458108	1458108: China House Limitada - HUAYONG LU Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHINA HOUSE MARKET	A escrito de fecha 02/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1469944	1469944: Centro Veterinario y Agrícola Limitada - Ecolab USA Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIROCID	A escrito de fecha 02/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1472193	1472193: AISLAPOL S.A. - VANNESSA VIZCAYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AISLAPOLIUR SPA	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1474608	1474608: LECHERA LONGAVI LTDA. - GANADERA RIO BUENO S.A. - MARCELO ANDRES SALINAS MAUREIRA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RIO ACHIBUENO	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1484753	1484753: HELP S.A. (hoy Help SpA) - Pedro Eduardo Fuentes Sepulveda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Medical Help	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1491336	1491336: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A - Ford Motor Company Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHE	A escrito de fecha 02/06/2023 y 12/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491352	1491352: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Ford Motor Company Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUSTANG MACH-E	A escrito de fecha 02/06/2023 y 21/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496640	1496640: BRUNO LEONARDO REMEDÍ STTAMER - INVERSIONES URRRA Y BORGOÑO SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RS ROLLER SOLUTIONS	A escrito de fecha 04/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 02/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1497998	1497998: Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda. y/o Fantástico Sur Limitada - .Esmax Distribución SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FANTASTIKO	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510080	1510080: COMERCIAL DAVIS S.A. - Clio Cosmetics. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CLIO	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510958	1510958: STEWARD S.A. - Steward Health Care International, S.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Steward International	02/06/2023 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1511376	1511376: INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.- Diego Bernardo David Alegría Díaz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DMC DIMACOLOR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1512854	1512854: FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA.- Gabriela Abigail Valenzuela Fuentes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PINGÜINO	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515060	1515060: Empresa de Transporte de Pasajeros Quilcal Limitada. - Agencia de Diseño y Marketing Digital Adimad SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	adimad	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516150	1516150: Katerina Ella Molina Allende - Kal Tire Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	KAL TIRE	A escrito de fecha 06/06/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 03/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347936	1347936: Comercializadora Presión SpA - Grupo Precisión S.A.	PRESION	Fallo de aceptación a registro
1348304	1348304: Quana S.A. - Pedidos Ya S.A.	ServiciosYa!	Fallo de rechazo
1348312	1348312: TARGET BRANDS INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A.		Fallo de rechazo
1441034	1441034: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefonicos y Computacionales Estec Ltda.	STEC digital	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390978	1390978: VISA INTERNATIONAL SERVICES ASSOCIATION - Nutrición Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nutrición Chile VISA	A escrito de fecha 17 de julio de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 31 de agosto de 2023.
1397662	1397662: SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - ARIEL GUSTAVO LEPISE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Fábrica	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023 folio 76541: A lo principal: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/06/2023, en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 29/03/2023 folio 39039: Vistos y teniendo presente el mérito de autos la resolución de traslado de fecha 30/08/2021, el hecho que con fecha 14/09/2021, el abogado Rodrigo Andrés Mercado Martínez comparece en representación del solicitante de autos contestando la oposición -escrito que fue resuelto con fecha 21/09/2021-, de manera que, aun cuando no se hubiere verificado notificación legal alguna, con dicha presentación operó lo dispuesto en el Art.55 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil. Resuelvo: A todo No ha lugar.
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SK CONVERGE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandada SK CONVERGE S.A, mediante escrito de fecha 24/05/2023, según folio 959: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/mof-ucuk-oye , el día 14/09/2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1478729	1478729: LABORATORIO EMPROQUIM SpA - PINNACLE CHILE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LACTOPINN	A escrito de fecha 02/06/2023 Estese al mérito de autos
1490800	1490800: GOOD FOOD S.A. - Carmen Margarita Figueroa Celedón Alimentación E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Únel-Ko gourmet	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 1021: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490800	1490800: GOOD FOOD S.A. - Carmen Margarita Figueroa Celedón Alimentación E.I.R.L. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Únel-Ko gourmet	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A., mediante escrito de fecha 01 de junio de 2023, según folio 1021: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/fuw-usqk-htu el día 07 de septiembre del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1491175	1491175: INVERSIONES KORLAET S.A. - SAMUEL DEL SOL SANTA CRUZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TERMAS DEL SOL	Al escrito de fecha 30/05/2023: Estese al mérito de autos.
1491196	1491196: Elemental SpA - LUIS ALONSO QUEVEDO BALLESTEROS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Elemental	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Estese al mérito de autos.
1491336	1491336: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A - Ford Motor Company Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MACHE	A escrito de fecha 16/06/2023 No ha lugar por extemporáneo
1491352	1491352: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Ford Motor Company Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MUSTANG MACH-E	A escrito de fecha 16/06/2023 No ha lugar por extemporáneo

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497922	1497922: NINTENDO OF AMERICA INC. - Sebastian González Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pokeferia	A escrito de fecha 17 de julio de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 31 de agosto de 2023
1497949	1497949: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72555: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 72556: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1497950	1497950: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72562: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 72563: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1497951	1497951: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72566 Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 72567: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1497952	1497952: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72572: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 72573: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497953	1497953: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72578: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 72580: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1497954	1497954: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72586: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 72587: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1497955	1497955: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72590: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 72592: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500806	1500806: Sociéte des Produits Nestlé S.A. - ALICORP S.A.A.	ALPESA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503399	1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores	FREIXENET	A escrito de fecha 20/07/2023 folio 94923 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503399	1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores	FREIXENET	A escrito de fecha 20/07/2023 folio 94929 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503399	1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores	FREIXENET	A escrito de fecha 20/07/2023 folio 94930 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503399	1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores	FREIXENET	A escrito de fecha 20/07/2023 folio 94938 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503399	1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores	FREIXENET	A escrito de fecha 02/06/2023 folio 70768 Estese a lo resuelto con fecha 06/06/2023
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1504814	1504814: Volkswagen Aktiengesellschaft - Iveco Defence Vehicles S.p.a.	IDV	A la presentación de fecha 01/06/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504814	1504814: Volkswagen Aktiengesellschaft - Iveco Defence Vehicles S.p.a.	IDV	A la presentación de fecha 16/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1504814	1504814: Volkswagen Aktiengesellschaft - Iveco Defence Vehicles S.p.a.	IDV	A la presentación de fecha 12/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513329	1513329: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	A la presentación de fecha 20/06/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513329	1513329: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	A la presentación de fecha 02/06/2023, folio 70731: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/06/2023, folio 70738: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1513330	1513330: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	A la presentación de fecha 02/06/2023, folio 70712: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/06/2023, folio 70717: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513330	1513330: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPTYMAX	A la presentación de fecha 20/06/2023: Como se pide.
1513773	1513773: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAVAK CITY	A la presentación de fecha 02/06/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1513775	1513775: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAVAK	A la presentación de fecha 02/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente .
1513778	1513778: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Kavak Capital	A la presentación de fecha 02/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente.
1513783	1513783: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAVAK CAPITAL	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente.
1514130	1514130: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CDI KAVAK	A la presentación de fecha 02/06/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1515016	1515016: Aura Ingeniería S.A. - Revisión, asesoría y certificación de transporte vertical Certex limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Certex	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Al numeral 1 al 6, por acompañados, con citación. Al numeral 7, por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1515363	1515363 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	depa. GRUPO PATIO	Al escrito de fecha 30/05/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515367	1515367 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	vibe. GRUPO PATIO	Al escrito de fecha 30/05/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Arnika	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arnika	A la presentación de fecha 21/04/2023: Como se pide.
1517335	1517335: Canal 13 SpA. - Bastián Marcelo Valdivia Agas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EMISOR MEDIA	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518494	1518494: INCODE TECHNOLOGIES INC CORPORATION DELAWARE.- Ingeniería Integral y Soluciones Tecnológicas SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INODE	A la presentación de fecha 02/06/2023: Vistos la el mérito de autos y la resolución de fecha 06/12/2022 y atendido a que el poder mencionado con el número 211531 por usted invocado señala persona distinta a quien representa, se resuelve: Previo a proveer, aclare representación que indica en virtud de los datos incorporados en la carátula de la solicitud 1518494, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSEN LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	B BOULEVARD TERRAZAS	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañado, con citación.
1521504	1521504 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - José Luis Torres Morales. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAS SABROSA	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531960	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SN SUB NATIVO Maderas Patagónicas	Vistos lo resuelto con fecha 20/07/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y por consiguiente se provee: A la presentación de fecha 24/03/2023, folio 37252: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a don Jorge Edinson Huel Molina y acompañe efectivamente los documentos ofrecidos, dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023 folio 84885: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Previo a proveer, aclare petición que indica, dentro de 3° día hábil bajo apercibimiento de tenerla por no realizada
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023 folio 84889: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023 folio 84890: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.- BODYTECH	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: A lo principal: No ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/07/2023. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/01/2023: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1272748	1270560	14-2021 GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD. - Importadora Comercializadora y Exportadora Gnomai Chile Ltda.	FANTECH	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Agréguese a sus antecedentes. Al otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1277202	1272685	28-2023 FELIPE BARRAZA Y CIA. LTDA - LACTEOS KUMEY SPA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	LLANERO	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 03/07/2023. No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 03/04/2023. Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Visto y teniendo presente que el documento enunciado ha sido acompañado mediante escrito de fecha 03/07/2023 folios: 85230: Téngase por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1281088	1277509	26-2022 ASICS CORPORATION - Corporación Deportiva Nimbus Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NIMBUS	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1283810	1288932	70-2022 Doms Industries Private Limited - Comercial Red Office Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	DOM	A escrito de fecha 19/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/07/2023 y por aclarada y rectificadas sumas de escrito. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/07/2023 folio 89441: No ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material (PDF) o en soporte electrónico dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1346205	1322697	35-2022 BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE SPA - GUANGZHOU FOODCHAIN CO., LTD	ñukemapu	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023 folio 85831: Previo a proveer, acredite representación que invoca acompañando poder o indicando número de custodia del mismo, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		
1346205	1322697	35-2022 BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE SPA - GUANGZHOU FOODCHAIN CO., LTD	ñukemapu	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023 folio 86235: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1398325	1357381	107-2021 TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑÍA LIMITADA - TROA FITNESS SpA	Troa	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: No ha lugar, por improcedente.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1398325	1357381	108-2021 DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA - TROA FITNESS SpA	Troa	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: No ha lugar, por improcedente.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada